

**CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO 18/16 A CELEBRAR EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE  
DOS MIL DIECISÉIS.**

**ORDEN DEL DÍA**

18/16.1 LECTURA, Y SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

18/16.2 CONOCIMIENTO RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y DE LAS DICTADAS POR LOS CONCEJALES DELEGADOS.

**ALCALDÍA**

18/16.3 PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DAR CUENTA DECRETO NÚM. 2190/16, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DECRETO 1516/15, RESPECTO A DETERMINADAS DELEGACIONES.

18/16.4 PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DAR CUENTA MODIFICACIÓN VICEPRESIDENCIA COMISIÓN INFORMATIVA DE LA CIUDAD PARA LAS PERSONAS.

18/16.5 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

5.1 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

5.2 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

5.3 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

5.4 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público local.

5.5 Acuerdo aprobación expediente modificación Presupuesto, expediente Suplemento de Crédito núm. 8/16.

5.6 Acuerdo aprobación deducciones a la mercantil concesionaria "Fomento Valencia Medio Ambiente, S.L." (antigua SECOPSA), por servicios no prestados.

5.7 Acuerdo aprobación inicial reglamento interno de condecoraciones y distinciones del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

5.8 Declaración institucional para solicitar la liberación de la AP-7.

5.9 Declaración institucional para la defensa de los cítricos valencianos ante el cambio de aranceles de la Unión Europea.

5.10 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís, y Mixto (Som la Vall y Ciudadanos) sobre la convocatoria de la cumbre de Alcaldes y Alcaldesas por parte de la Diputación Provincial.

5.11 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís, y Mixto-Som la Vall, en apoyo al proceso judicial conocido como “querrela Argentina.

5.12 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís y Mixto-Som la Vall para exigir la paralización de las reválidas, derogar la LOMCE y revertir los recortes educativos.

5.13 Moción de los Grupos Municipales Esquerra Unida, Compromís y Mixto-Som la Vall de apoyo a la Proposición de Ley para aplicación medidas urgentes en materia de régimen local presentada en el Congreso de los Diputados.

5.14 Moción del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos para la obtención de la certificación energética de todos los edificios públicos y mejora de la eficiencia energética de dichos edificios.

5.15 Moción del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos sobre la reindustrialización de la Comunidad Valenciana.

18/16.6 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

Fecha: 21.10.16

Fdo: LA ALCALDESA, Tania Baños Martos

Registro de Salida Núm.: 7389

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 18/16  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS  
DE OCTUBRE DE 2016**

**ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:**

Sra. Tania Baños Martos.

**Concejales:**

Sr. Javier Antonio Ferreres Burguete

Sr. Luis Miguel Diago Montal.

Sr. José Luis Egea Bailén

Sra. Francesca Bartolomé Palasí.

Sr. Jorge García Fernández.

Sr. Antoni Llorente Ferreres

Sra. M<sup>a</sup>. Carmen García Arnau.

Sr. David Lluch Almenar

Sr. Jordi Julià García.

Sr. Fernando Darós Arnau.

Sr. M<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera.

Sr. Alberto Ramón Sanfélix Forner

Sra. Olga Salvador Segarra

Sr. José Luis Gadea Almela

Sra. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent

Sr. José Antonio Pérez Segarra

Sra. M<sup>a</sup>. Yolanda González San José

Sr. Oscar Langa Sáez.

Sr. Manuel Hernández Gómez

**Excusa su ausencia:**

Sr. Oscar Clavell López

**Secretario:**

D. José Luis de la Torre Martín.

**Interventora:**

D<sup>a</sup>. Isabel Macián García.

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de la Vall d'Uixó, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se reúnen los/las Sres./as Concejales/as arriba anotados, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, para la que han sido convocados reglamentariamente. -----

Abierto el acto por la Presidencia a la hora indicada, se procedió a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

18/16.1 LECTURA, Y SI PROCEDE, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesión ordinaria 16/16 y extraordinaria 17/16, de veintiocho de septiembre y cinco de octubre, respectivamente; acordando el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los/as. 20 Sres./as Concejales/as presentes en el acto, su aprobación. -----

18/16.2 CONOCIMIENTO RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y DE LAS DICTADAS POR LOS CONCEJALES DELEGADOS.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y de las dictadas por los Concejales Delegados, números 2119/16 de 21 de septiembre de 2016, a la 2347/16 de 14 de octubre de 2016; quedando enterados los veinte Sres./as. Concejales/as asistentes. -----

18/16.3 PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DAR CUENTA DECRETO NÚM. 2190/16, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DECRETO 1516/15, RESPECTO A DETERMINADAS DELEGACIONES.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía núm. 2190/16, de fecha 26 de septiembre, sobre modificación del Decreto 1516/15 respecto a determinadas delegaciones. -----

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres./as. Concejales/as presentes en la sesión, acuerda:-----

Quedar enterados del Decreto de la Alcaldía núm. 2190/16, de 26 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:-----

“**RESULTANDO** que en fecha 8 de julio de 2016, la Sra. María Teresa Díaz Melchor presentó escrito de renuncia voluntaria, por razones personales, del cargo de Concejala del Ayuntamiento de La Vall d’Uixó, tomando el Pleno Municipal conocimiento de su renuncia en sesión celebrada el 27 de julio de 2016.

**RESULTANDO** que, en la sesión plenaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, tomó posesión del cargo de Concejal, el Sr. Luis Miguel Diago Montal.

**CONSIDERANDO** que estas variaciones afectan a las delegaciones específicas que la Alcaldía había establecido en el Decreto núms. 1516/15, de 18 de junio de 2015, por lo que necesariamente debe ser modificado para adecuarlo a la actual realidad y realizar una reestructuración de las mismas.

**VISTAS** las facultades que me confieren los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 21 y 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril; 26 y 126 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana LRCV; 46 al 50, 67 y 68 Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2000 y 41, 43, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía, **RESUELVE**:

Primero.- Cesar a la Sra. María Teresa Díaz Melchor del cargo de Concejala Delegada Especial de los Servicios de Sanidad, Consumo e Igualdad, adscrita al Área de la Ciudad para las Personas.

Segundo.- Cesar al Sr. José Luis Egea Bailén del cargo de Concejal Delegado Especial del Servicios de Fiestas, adscrito al Área de la Ciudad Activa. -

Tercero.- Suprimir la Delegación Especial de Sanidad, Consumo e Igualdad, que se encontraba adscrita al Área de la Ciudad para las Personas.

Cuarto.- Crear la Delegación Especial de Sanidad y Consumo, adscrita al Área de la Ciudad para las Personas.

Quinto.- Crear la Delegación Especial de Igualdad, adscrita al Área de la Ciudad para las Personas.

Sexto.- Crear la Delegación Especial del Servicio de la Brigada Municipal, adscrito al Área de la Ciudad Sostenible.

Séptimo.- Crear la Delegación Especial del Servicio de Cementerio Municipal, adscrito al Área de la Ciudad Sostenible.

Octavo.- Nombrar como Concejal Delegado Especial del Servicio de Fiestas al Concejal D. Luis Miguel Diago Montal, que conocerá de los asuntos y materias que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio y de las Competencias funcionales determinadas en el Decreto de la alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio.

Noveno.- Nombrar como Concejala Delegada Especial del Servicio de Igualdad a la Concejala D<sup>a</sup>. Francesca Bartolomé Palasí, que conocerá de los asuntos y materias que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio y de las Competencias funcionales determinadas en el Decreto de la alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio.

Décimo.- Nombrar como Concejal Delegado Especial del Servicio de Sanidad y Consumo, al Concejal D. José Luis Egea Bailén, que conocerá de los asuntos y materias que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio y de las Competencias funcionales determinadas en el Decreto de la alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio.

Decimoprimer.- Nombrar como Concejal Delegado Especial del Servicio de Brigada Municipal al Concejal D. José Luis Egea Bailén, que conocerá de los asuntos y materias que se especifican en el Decreto de la Alcaldía núm. 1516/15, de 18 de junio y de las Competencias funcionales determinadas en el Decreto de la alcaldía núm. 1517/15, de 18 de junio.

Decimosegundo.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la fijación en el Tablón de Edictos Municipal, dándose cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre. --

Decimotercero.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma, debiendo adoptar los servicios municipales correspondientes las medidas para conseguir la efectividad de cuanto antecede.

Decimoquinto.- Queda derogado el Decreto núms. 1516/15 18 de junio de 2015 y el resto de Decretos que afectan a la estructura organizativa, en todo aquello que se oponga o contradiga al contenido de la presente resolución.

Decimosexto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo.

Así lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, en La Vall d'Uixó, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. – Tania Baños Martos, - Ante mí,  
EL SECRETARIO – José Luis de la Torre Martín.”-----

18/16.4 PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA DAR CUENTA MODIFICACIÓN VICEPRESIDENCIA COMISIÓN INFORMATIVA DE LA CIUDAD PARA LAS PERSONAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado definitivamente en fecha 13 de noviembre de 2000, en concordancia con los artículos 38.d) y 125.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y con la venia de la Presidencia, el Sr. Secretario da lectura de la modificación de una de las vicepresidencias de las Comisiones Informativas; cuyo detalle es el siguiente:-----

COMISIÓN INFORMATIVA DE LA CIUDAD PARA LAS PERSONAS.

- Vicepresidente: Sr. José Luis Egea Bailen, por renuncia del cargo de Concejala de la Sra. María Teresa Díaz Melchor, en representación del Grupo Municipal Socialista, delegado por Decreto de la Alcaldía núm. 2217/16, de 28 de septiembre de 2016..

Los miembros presentes en la Sesión Plenaria quedan enterados.-----

04/16.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

5 1 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza Recaudación de Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte del Concejal del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha remitido la memoria explicativa de la modificación de diversas ordenanzas fiscales, entre las que se encuentra la Ordenanza de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.

Resultando que la misma afecta al plazo de mínimo de comunicación para las domiciliaciones que pasa a ser de 2 meses atendiendo a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación.-----

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: “constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución”.-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”-----

Considerando que de la modificación introducida en el texto no condiciona el nivel de recaudación y por tanto no impide el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.-----

Considerando ajustadas a derecho la modificación del artículo 8.3 de la citada ordenanza.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.---

Visto el informe del Servicio de Presupuestos que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8.3 de la Ordenanza de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, cuyo texto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017, y cuyo literal queda redactado del siguiente modo:-----

“8.3. Las altas, bajas y modificaciones de domiciliaciones surtirán efecto para los padrones siguientes a la fecha en que éstas se comuniquen al Ayuntamiento, siempre que dicha comunicación se haga con un mínimo de dos meses de antelación al primer día de pago en periodo voluntario del recibo que se pretenda domiciliar.



Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

## 5.2 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha incoado el expediente para la aprobación de la modificación de varias ordenanza fiscales, entre las que se encuentra la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de modificar el tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana para reducir la carga tributaria de la población dentro de las posibilidades presupuestarias y cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria.-----

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: “constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución”.-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”-----

Considerando que en el caso que nos ocupa las modificaciones introducidas producen variaciones en la recaudación del impuesto, pero no imposibilita el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.-----

Considerando que en los artículos 72 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece los tipos de gravamen mínimos y máximos de los inmuebles.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.---

Visto el informe del Departamento de Gestión Presupuestaria que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7.2.c de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 es el siguiente:-----

ARTICULO 11.- Los tipos de gravamen aplicables en el impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:-----

- Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana..... 0'85 %
- Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica..... 0'50 %
- Bienes Inmuebles de características especiales..... 0,705 %

Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para señalar que su Grupo siempre ha estado a favor de bajar el tipo impositivo.-----

Que el Equipo de Gobierno está apostando por un sistema técnico diferente al que hoy día se está utilizando. Que el tipo impositivo debería reducirse más.-----

Concluye, anunciando que su Grupo se abstendrá en la votación.-----

D. Javier Antonio Ferreres Burguete, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra señalar que el tipo impositivo debería de bajar más, máxime teniendo en cuenta el incremento de la valoración catastral de los inmuebles; pero debido al endeudamiento que nos han dejado, hace inviable presupuestariamente aplicar un tipo impositivo inferior.-----

El año pasado ya bajaron unos 20.000 recibos y que seguirán en esa línea conforme nos permita el nivel de endeudamiento.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 abstenciones (GMP), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

### 5.3 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha incoado el expediente para la aprobación de la modificación de varias ordenanza fiscales, entre las que se encuentra la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el sentido de adaptar la documentación a presentar para la obtención de la exención en este impuesto por minusvalía atendiendo a lo establecido en la Orden 3/2010 de 26 de marzo de la Conselleria de Bienestar Social.-----

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: "constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución".-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."-----

Considerando que en el caso que nos ocupa se trata de una modificación que no produce variaciones en la recaudación del impuesto, por lo que no produce alteraciones en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.----

Visto el informe del Departamento de Gestión Presupuestaria que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8.1.e de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo nuevo texto que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 es el siguiente:-----

“e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre. Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Esta exención se aplicará mientras se mantengan dichas circunstancias, tanto en los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte; por lo que la exención tendrá vigencia hasta el periodo en el que quede incluida la fecha de caducidad de la tarjeta de persona con discapacidad o de la resolución por la que se reconozca el grado de discapacidad debiendo el interesado aportar la citada documentación para continuar con el disfrute de este beneficio fiscal.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en esta párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.”

Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 5.4 Acuerdo aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de dominio público local.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que por parte de la Concejalía del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta se ha incoado el expediente para la aprobación de diversas ordenanzas fiscales entre la que se encuentra la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.-----

Considerando que el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que: “constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y de la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la constitución”.-----

Considerando que el artículo 7.3 de la citada ley establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”-----

Resultando que las modificaciones introducidas en la ordenanza no producen cambios sustanciales en la situación de capacidad financiera del Ayuntamiento deducida de la última liquidación practicada, (ejercicio 2015). -----

Considerando que el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales dispone que, “las entidades locales, en los términos establecidos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”.-----

Considerando que el artículo 24,2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales establece que, “en general, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o para la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”-----

Considerando que el artículo 25.1 del citado texto refundido establece que, “los acuerdos de establecimiento de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar los nuevos servicios, deberán de adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor del mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente”.-----

Considerando que en el caso que nos ocupa se trata de una modificación que supone una disminución efectiva de la cuota a pagar por lo que no es necesaria la redacción del citado informe técnico-económico.-----

Considerando que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece los trámites que debe de seguir el expediente de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales hasta su entrada en vigor.---

Visto el informe del Servicio de Presupuestos que se incluye en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, para su efectiva aplicación a partir del 1 de enero de 2017, cuyo nuevo texto es el siguiente:-----

#### “ARTÍCULO 7.

En el caso de ocupaciones de terrenos de uso público o vías públicas con mesas y sillas, y otro tipo de instalaciones necesarias a las que se refiere la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otras instalaciones, la tarifa ascenderá a 36 € por metro cuadrado y año. Estas ocupaciones se liquidarán siempre por ejercicio natural, salvo en el caso de la primera instalación, en que se liquidará por trimestres pendientes incluido el trimestre en el que solicita la ocupación.

Para las ocupaciones reguladas en este artículo durante la celebración de fiestas de carácter local se estará a lo establecido con carácter general en el artículo 6 de esta ordenanza”.



Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el BOP, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 abstenciones (GMP), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 5.5 Acuerdo aprobación expediente modificación Presupuesto, expediente Suplemento de Crédito núm. 8/16.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Vista la Memoria del Concejal Delegado de a Ciudad Eficiente y Abierta del 20 de octubre de 2016 por la que se incoa el expediente de modificación del presupuesto 2016 de competencia plenaria en la modalidad de suplemento de crédito nº 8/16 y en la que se hace constar que los gastos propuestos no pueden demorarse hasta el ejercicio posterior.-----

Considerando que el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios en el primer caso o, de suplemento de créditos en el segundo”.

Considerando que el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que, “dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas estimaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de las modificaciones del presupuesto objeto del presente acuerdo es el Pleno, y los expedientes deberán de seguir los mismos trámites y requisitos que el presupuesto municipal y serán asimismo de aplicación las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos.

Vistos los informes del Departamento de Gestión Presupuestaria y de la Intervención municipal, el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos nº 8/16 del presupuesto municipal del ejercicio 2016 por un importe total de 2.014.868,73 €, atendiendo al siguiente desglose:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITOS Nº 8/2016**

1.- Aumentos gastos

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>
0903,23111,48316	Convenio Funda. Alzheimer S. Moliner	.....	5.000,00 €
0903,23109,623	Maquinaria, instalaciones: Res. Ancian.	2016SSOC44	11.519,97 €
0803,432,22601	Gastos de protocolo: Turismo	.....	1.263,00 €
1101,011,913	Amortización de préstamos: D Pública	.....	1.800.000,00 €
0101,920,12100	C. Destino: Admón general	.....	157.664,40 €
0704,171,619	Inversiones: Parques y jardines	2016URBAN11	14.500,00 €

0405,920,623	Rehabilitación edificios: S. Generales	2016URBAN9	8.000,00 €
1411,912,22602	Publicidad: Órganos de Gobierno	.....	16.921,36 €
		<u>Total</u>	<u>2.014.868,73 €</u>

2.- Financiación

2.1.-Disminuciones gastos

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Importe</u>
903,23129,480	Subvenciones ayudas a refugiados	.....	5.000,00 €
0903,23109,22105	Productos alimenticios: Hogar S. Familia	.....	9.519,97 €
903,23109,212	Reparaciones edificios: Hogar Ancianos	.....	2.000,00 €
0506,171,210	Mantenimiento: Parques y jardines	.....	1.263,00 €
1101,929,500	Fondo de Contingencia	.....	157.664,40 €
1101,011,310	Intereses: Deuda Pública	.....	39.421,36 €
		<u>Subtotal</u>	<u>214.868,73 €</u>

2.2.- Aplicación remanente tesorería

87010	Remanente de tesorería	.....	1.800.000,00 €
		<u>Subtotal</u>	<u>1.800.000,00 €</u>
		<u>Total</u>	<u>2.014.868,73 €</u>
		<u>financiación</u>	

Segundo.- Ordenar la exposición al público por un plazo de 15 días hábiles de los expedientes de modificación presupuestaria citados en los puntos anteriores, mediante anuncio publicado en el BOP y expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación. Si en dicho plazo no se presentasen reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados los expedientes de modificación presupuestaria objeto de este acuerdo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para recordar que ya solicitó en la Comisión Informativa que se dieran explicaciones de los costes respecto a una de las partidas, que es “Publicidad Órganos de gobierno”, ya que considera que está mal explicada. Que se presta a confusión ya que parece que se refiere a la publicidad que hacen Vds. desde el Equipo de Gobierno, aquello que algún Grupo llama “autobombo”, cuando hay cosas en esa partida que nada tiene que ver con el “autobombo”.-----

Propone que en la medida que técnicamente fuera posible, se explicara exactamente qué contemplan esas partidas, bien a través del Pleno Municipal o la página web del Ayuntamiento.-----

Continúa su intervención haciendo referencia al remanente de Tesorería de esos 1,8 millones de euros, que se podría invertir en muchas cosas y que el Sr. Montoro se va a encargar de que esos dineros sólo puedan aplicarse para acabar con la deuda. Que con esta intervención quiere manifestar cuál es su postura.-----

D. Javier Antonio Ferreres Burguete, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra indicar que los gastos que se pagan con cargo a esta partida son facturas de los medios de comunicación escrita y de radio; así como de las televisiones locales. De igual manera que realizan otras administraciones, como la Diputación Provincial o la Generalitat Valenciana.----

Que esta modificación presupuestaria es para pagar facturas del año 2015 y recuerda que esta partida ya nació deficitaria cuando se aprobó el Presupuesto.--

Que el principio de enriquecimiento injusto obliga a pagar los servicios prestados. Que, aunque se había pactado la forma de pago, el Equipo de Gobierno ha considerado que cuanto antes se abone mejor.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 en contra (GMP), se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

5.6 Acuerdo aprobación deducciones a la mercantil concesionaria “Fomento Valencia Medio Ambiente, S.L.” (antigua SECOPSA), por servicios no prestados.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Resultando que, el pasado julio el recientemente designado Inspector de Medio Ambiente y Residuos, emitió una serie de informes poniendo de manifiesto los incumplimientos o deficiencias en la prestación de los servicios contratados a la mercantil FOMENTO VALENCIA MEDIO AMBIENTE, ANTES SECOPSA. Tales incumplimientos suponen la falta de prestación de una parte del servicio, cuyo importe debe deducirse de la facturas que se abonan al contratista, e, incluso, de las ya abonadas, si se demuestra que tales servicios dejaron de prestarse en los meses correspondientes a las facturas ya pagadas. -----

Los incumplimientos, que constan en el citado infirme, que se acompaña al presente y que se da aquí por reproducido, son los siguientes:-----

- 1.- Falta de renovación de vehículos
- 2.- Falta de contratación del personal ofrecido por el contratista en su oferta.
- 3.- Falta de limpieza de contenedores y falta de reposición de los mismos.
- 4.- Falta de limpieza de papeleras.
- 5.- Falta de servicio en determinadas zonas del municipio
- 6.- Falta de designación de Inspector de servicio, a pesar de haberse designado y comunicado.
- 7.- Falta de productos de desinfección.

Asimismo, en los expedientes de aprobación de las facturas presentadas por dicha mercantil desde el año 2014, figuran informes relativos a incumplimientos de las mismas obligaciones en los periodos respectivos.-----

Considerando que, tales hechos pueden constituir uno o varios incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato, de los pliegos de condiciones o de la oferta del contratista.-----

Considerando que, si del expediente resultan acreditados los incumplimientos y, por tanto, la falta de prestación de uno o varios servicios, procedería la deducción del importe de los servicios no prestados en la cuantía que se determine por los servicios técnicos municipales, previa audiencia del contratista.-----

Visto el informe del Oficial Mayor, así como el art. 232.1 c) de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato por la fecha de su adjudicación y formalización, sobre el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, así como los Pliegos de Prescripciones, el contrato y la oferta del contratista.-----

Visto el dictamen de la Comisión informativa Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Incoar expediente para la aprobación, si procede, de las deducciones de las facturas presentadas por el adjudicatario del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, SECOPSA S.A. por servicios no prestados entre los años 2014 y julio de 2016.-----

Segundo.- Designar Instructora al Intendente Principal-Jefe de la Policía Local, D. Ángel Giménez Girón, y, a D<sup>a</sup> Remedios Orenga Moya, Administrativa, Secretaria del procedimiento, debiendo indicarse al contratista el régimen de recusación de los mismos.-----

Tercero.- El Organismo competente para la resolución de este expediente es el Pleno del Ayuntamiento, que es el Organismo de Contratación, según lo dispuesto en el Ley de Contratos.-----

Cuarto.- Informar al interesado, la mercantil FOMENTO VALENCIA MEDIO AMBIENTE, ANTES SECOPSA, la posibilidad de reconocer voluntariamente los incumplimientos, con aplicación analógica de los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.-----

Quinto.- Conceder al contratista un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de que pretenda valerse.-----

Sexto.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, por ser un acto de trámite, no obstante, podrá promover la recusación en los términos y por las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Alcaldesa toma la palabra par informar que el Portavoz del Grupo Municipal Compromís ha presentado una enmienda de adición y rectificación, cuyo texto es el siguiente:-----

“De conformidad con lo determinado en los artículos 96 y 101 del Reglamento Orgánico Municipal, el Portavoz del Grupo Municipal Compromís presenta al Pleno Municipal la siguiente enmienda de adición y rectificación:-----

Visto el dictamen de la Comisión de la Ciudad Eficiente y Abierta por el cual se propone la deducción a la Mercantil concesionaria “Fomento Valenciano Medio Ambiente, S.L.” (Antigua SECOPSA), por servicios no prestados, se considera que se deben de introducir nuevos elementos y rectificar determinados párrafos; por lo que se somete a la consideración del Pleno Municipal la incorporación al dictamen de la siguiente enmienda:-----

Primero.- Sustituir el párrafo segundo de la Exposición de Motivos del dictamen, en el siguiente tenor:-----

“Los incumplimientos que constan en el citado informe, así como en los informes que acompañan a cada factura mensual ordinaria emitidos por los sucesivos responsables del contrato desde junio de 2014 a julio de 2016 (ambos inclusive), y que se acompaña al presente expediente y que se dan aquí por reproducidos, son los siguientes :

- 1.- Falta de renovación de los vehículos adscritos al servicio.
- 2.- Falta de contratación del personal mínimo a que se obligó el contratista mediante la presentación de su oferta.
- 3.-Falta de limpieza de contenedores.
- 4.- Falta de mantenimiento y reposición de contenedores

- 5.- Falta de prestación de servicios en determinadas zonas del municipio.
- 6.- Falta de designación de Inspector del Servicio, a pesar de haberse propuesto por el Ayuntamiento y notificado debidamente a la empresa.
- 7.- Falta de utilización de productos de desinfección.
- 8.- Utilización de los locales municipales y falta de disposición de los locales a los que obliga el Pliego de Condiciones Técnico Económicas.
- 9.- Falta de identificación de los medios materiales.
- 10.- Incumplimiento de las frecuencias y horarios a que obligan los documentos contractuales.

Segundo.- En el párrafo tercero, segunda línea, sustituir el texto “desde el año 2014”, por el correcto de “desde el mes junio de 2014”.-----

Tercero.- En el acuerdo primero, última línea, sustituir el texto “Servicios no prestados entre los años 2014 y julio de 2016”, por el correcto de “Servicios no prestados entre junio de 2014 a julio de 2016, ambos inclusive”.-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que lo que se va a decidir le parece muy bien. Que estamos en la situación de que una empresa con una concesión por veinte años y con un volumen económico de 1.700.000 €, no cumple. Que por eso el Ayuntamiento debe reclamar lo que le corresponde a los vecinos y vecinas.-----

Que, el dictamen que se presenta utiliza una técnica que le parece correcta.

Que, en definitiva, tenemos la obligación de que no pase lo ocurrido hace cuatro años. Que ahora se ha detectado que las cosas no se han hecho correctamente, y el Ayuntamiento debe seguir el procedimiento. Que está de acuerdo con el dictamen y la enmienda.-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para señalar que ha llegado el día en que conocen algo. Considera que el Sr. Julià le ha engañado deliberadamente porque le pidió paciencia y fé. Que tenía que aceptar lo que decían Vds. en el sentido de que no había ningún documento que podía tener la oposición. Recuerda que pidieron información a través de un Pleno Extraordinario que solicitaron y, posteriormente, por una moción.-----



Que sólo pedían que se les informara si el Pliego de Condiciones se estaba cumpliendo o no; o en qué porcentaje se estaba cumpliendo. Que reconoce que es un contrato complicado y difícil de reconducir.-----

Recuerda que en su día el Equipo de Gobierno dijo que el Pliegos de Condiciones se estaba cumpliendo, dudando que en un año no se haya emitido ningún informe técnico al respecto.-----

Que con el dictamen que se nos ha pasado, se demuestra de que sí que hay informe, concretamente uno del Sr. Ingeniero Municipal de fecha 17 de mayo de 2016. Que en los informes se dice que hay incumplimientos.-----

Que en la relación de incumplimientos que figuran en la enmienda, cree que falta el de las mejoras como señala el Sr. Ingeniero Municipal.-----

Que no están de acuerdo con el sistema de pago, porque utilizar simultáneamente la minoración y el expediente sancionador no se puede hacer. Que se ha necesitado cinco sentencias en contra, porque los técnicos seguían utilizando sistemáticamente dos acciones que no pueden ir a la vez. Sancionar y minorar son dos acciones incompatibles.-----

Que si el Pliego de Condiciones no se cumple, pregunta: ¿van a resolver el contrato?-----

Concluye su intervención que el engaño y la forma de tratar a su Grupo ha sido fundamental para votar en contra del dictamen.-----

D. Jordi Julià García, en nombre y representación del Grupo Municipal Compromís, toma la palabra para manifestar la decepción que le ha supuesto la postura del Grupo Municipal Popular, que irá en contra de los intereses de la Vall d'Uixó.-----

Que el Equipo de Gobierno no ha dicho que la empresa cumplía, sino que la empresa “hacía pasos”. Que ello es evidente. Que si se lee los incumplimientos cuando estaban Vds. gobernando, que iban entre los 36.000 y 40.000 € cada mes, actualmente la empresa tiene un incumplimiento por un importe de 11.000 €, por lo que el cambio ha sido positivo.-----

Que el Equipo de Gobierno considera que todas aquellas empresas que tengan un contrato con nosotros, cumplan aquello que han firmado. Que los Pliegos de Condiciones están para cumplirse y en eso son muy claros, porque no tienen cadenas ni deben a ninguno, que no sabe si en el pasado había ocurrido así.

Que, en cuando a la manera de hacer el proceso, es el seguir lo que señaló la Juez en diversas sentencias que dicen que se debe de hacer de esta manera. Que, Vds. lo sabían porque hay un informe de junio de 2014 que decía esa manera y no hicieron nada.-----

Que lo que se va a votar aquí no es otra cosa que recuperar la cantidad de unos 772.000 € que según este Equipo de Gobierno cree que han cobrado de más en un periodo de tiempo en que parte gobernaba el Partido Popular y la otra nuestro Gobierno.-----

Concluye señalando que se va a votar para que el pueblo de la Vall d'Uixó recupere esos 772.000 € y el que no lo apoye estará en contra de los intereses de la Vall d'Uixó.-----

D. Oscar Langa Sáez (GMM-Som la Vall), en turno de réplica, toma la palabra para hacer referencia los incumplimientos de la empresa y destacando que no se había designado la persona que debía delegar por el cumplimiento de contrato. Que cosas que no cuestan dinero, la empresa ha incumplido desde el 2014.-----

Critica el coste del servicio y lo que se podía hacer con ese dinero si el servicio se prestara directamente por el Ayuntamiento; que sería una idea la desprivatización de los servicios que no funcionan.-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent (GMP), en turno de réplica toma la palabra para criticar la intervención del Sr. Julià en el sentido de que el insinuar que tienen intereses en la empresa le parece un vergüenza. Que si cree que tenemos intereses o que la empresa les paga, que vaya al Juzgado y lo denuncie. Que ya está bien de engendrar la duda sobre la gestión que realizaron. Que siempre han dado explicaciones sobre este contrato.-----

Que ha dicho que está mal el procedimiento y que los técnicos nunca han querido hacer caso, han seguido haciendo el procedimiento mal hecho y que no lo ha realizado mal el Sr. Clavell sino los técnicos.-----

Que, según el informe del Sr. Ingeniero Municipal se desprende que hay muchos incumplimientos que siguen vigentes. Que el Equipo de Gobierno tiene el deber de venir aquí y dar explicaciones.-----

Prosigue su intervención haciendo referencia al titular de la prensa escrita donde señalaba que SECOPSA cumplía el Pliego por parte del Equipo de Gobierno.-----

Que lo manifestado por el Sr. Julià de que el no votar a favor esta moción por parte del Grupo Municipal Popular es estar en contra de los intereses de la ciudadanía, lo califica como “demagogia barata”.-----

D. Jordi Julià García (GMC), en turno de réplica, toma la palabra para reconocer que continúan los incumplimientos de la empresa. Que cuando gobernaban no hicieron nada. Que al entrar el nuevo Equipo de Gobierno todos los vehículos de la empresa tenían que estar cambiados y no lo estaban porque Vds. no quisieron; ahora algunos vehículos se han cambiado pero quieren que sean todos, tal como dice el Pliego de Condiciones.-----

Reitera que si no apoyan esta moción, se van a posicionar en contra de los intereses de nuestro pueblo. Que van a intentar recuperar esos 770.000 € para las arcas municipales.-----

Que lo que se va a votar es recuperar dinero para la Vall d’Uixó y pide que aproveche esta mano a su Grupo y voten a favor de la propuesta.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 104, 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 en contra (GMP), se aprobó, debidamente enmendado, el dictamen cuyo tenor literal es el siguiente: -----

“Resultando que, el pasado julio el recientemente designado Inspector de Medio Ambiente y Residuos, emitió una serie de informes poniendo de manifiesto los incumplimientos o deficiencias en la prestación de los servicios contratados a la mercantil FOMENTO VALENCIA MEDIO AMBIENTE, ANTES SECOPSA. Tales incumplimientos suponen la falta de prestación de una parte del servicio, cuyo importe debe deducirse de la facturas que se abonan al contratista, e, incluso, de las ya abonadas, si se demuestra que tales servicios dejaron de prestarse en los meses correspondientes a las facturas ya pagadas. -----

Los incumplimientos que constan en el citado informe, así como en los informes que acompañan a cada factura mensual ordinaria emitidos por los sucesivos responsables del contrato desde junio de 2014 a julio de 2016 (ambos inclusive), y que se acompaña al presente expediente y que se dan aquí por reproducidos, son los siguientes :-----

- 1.- Falta de renovación de los vehículos adscritos al servicio.
- 2.- Falta de contratación del personal mínimo a que se obligó el contratista mediante la presentación de su oferta.
- 3.- Falta de limpieza de contenedores.
- 4.- Falta de mantenimiento y reposición de contenedores
- 5.- Falta de prestación de servicios en determinadas zonas del municipio.
- 6.- Falta de designación de Inspector del Servicio, a pesar de haberse propuesto por el Ayuntamiento y notificado debidamente a la empresa.
- 7.- Falta de utilización de productos de desinfección.
- 8.- Utilización de los locales municipales y falta de disposición de los locales a los que obliga el Pliego de Condiciones Técnico Económicas.
- 9.- Falta de identificación de los medios materiales.
- 10.- Incumplimiento de las frecuencias y horarios a que obligan los documentos contractuales.

Asimismo, en los expedientes de aprobación de las facturas presentadas por dicha mercantil desde el mes de junio de 2014, figuran informes relativos a incumplimientos de las mismas obligaciones en los periodos respectivos.-----

Considerando que, tales hechos pueden constituir uno o varios incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato, de los pliegos de condiciones o de la oferta del contratista.-----

Considerando que, si del expediente resultan acreditados los incumplimientos y, por tanto, la falta de prestación de uno o varios servicios, procedería la deducción del importe de los servicios no prestados en la cuantía que se determine por los servicios técnicos municipales, previa audiencia del contratista.-----

Visto el informe del Oficial Mayor, así como el art. 232.1 c) de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato por la fecha de su adjudicación y formalización, sobre el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, así como los Pliegos de Prescripciones, el contrato y la oferta del contratista.-----

Visto el dictamen de la Comisión informativa Eficiente y Abierta, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Incoar expediente para la aprobación, si procede, de las deducciones de las facturas presentadas por el adjudicatario del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS, SECOPSA S.A. por servicios no prestados entre junio de 2014 a julio de 2016, ambos inclusive.-----

Segundo.- Designar Instructora al Intendente Principal-Jefe de la Policía Local, D. Ángel Giménez Girón, y, a D<sup>a</sup> Remedios Orenga Moya, Administrativa, Secretaria del procedimiento, debiendo indicarse al contratista el régimen de recusación de los mismos.-----

Tercero.- El Organismo competente para la resolución de este expediente es el Pleno del Ayuntamiento, que es el Organismo de Contratación, según lo dispuesto en la Ley de Contratos.-----

Cuarto.- Informar al interesado, la mercantil FOMENTO VALENCIA MEDIO AMBIENTE, ANTES SECOPSA, la posibilidad de reconocer voluntariamente los incumplimientos, con aplicación analógica de los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.-----

Quinto.- Conceder al contratista un plazo de quince días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de que pretenda valerse.-----

Sexto.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, por ser un acto de trámite, no obstante, podrá promover la recusación en los términos y por las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo." -----

#### 5.7 Acuerdo aprobación inicial reglamento interno de condecoraciones y distinciones del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Vall d'Uixo.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Examinado el Reglamento Interno de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d' Uixó. -----

Considerando que la Corporación posee potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y el Reglamento Interno cumple con la finalidad de reconocer a los funcionarios y funcionarias que integran el Cuerpo de la Policía Local la realización de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser valorados; así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar.-----

Vista la legislación vigente, que se concreta en:-----

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículos 4, 22, 47, 49, 65 y 70.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Artículo 39.

- Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Artículo 51.

- Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. Artículo 1.1.

Visto el informe del Sr. Secretario, a propuesta de la Alcaldía, y con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de la Ciudad para las Persones, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Interno de Condecoraciones y Distinciones del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d' Uixó, cuyo texto figura en el actuado debidamente diligenciado por el Sr. Secretario de la Corporación.-----

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. En el caso de que no se presentaren alegaciones o sugerencias, se entenderá aprobado definitivamente el Reglamento Interno.-----

Tercero.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó el dictamen transcrito al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducido. -----

#### 5.8 Declaración institucional para solicitar la liberación de la AP-7.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la declaración institucional que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Amb motiu de les obres de manteniment al ferm i millora de l'A-7, a l'altura de la Vall d'Uixó, contemplat als Pressupostos Generals de l'Estat, s'ha reduït a dos carrils (un per cada sentit) el trànsit en aquesta via.-----

La quantitat de vehicles que transiten per aquesta autovia ocasiona retencions importants a primera hora del matí i a les vesprades.-----

La duració aproximada de les obres, segons el Ministeri de Foment, serà de sis mesos dividit en dues fases. Les molèsties per als usuaris d'aquesta via s'incrementen pel gran nombre de vehicles pesats que la utilitzen per ser gratuïta, quan en paral·lel transcorre l'AP-7, que no registra tanta intensitat de camions ni de vehicles.-----

Per tot acò, a proposta dels portaveus dels Grups Municipals que integren la Corporació, el Ple de l'Ajuntament, acorda:-----

Primer.- Instar al Ministeri de Foment a liberalitzar l'AP-7 en el tram que discorre entre el peatge de Sagunt i el peatge Castelló-Sud, mentre duren les obres de condicionament de l'A-7.-----

Segon.- Donar trasllat del present acord al Ministeri de Foment, Generalitat Valenciana i municipis afectats per les obres." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

No habiéndose promovido turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó la declaración institucional transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

#### 5.9 Declaración institucional para la defensa de los cítricos valencianos ante el cambio de aranceles de la Unión Europea.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la declaración institucional que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----



"L'aprovació per part de la Unió Europea d'un nou acord d'Associació Econòmica amb els països del sud d'Àfrica, especialment en el cas de Sud-àfrica, el passat 14 de setembre, posa en perill el futur dels productors i llauradors cítrics valencians, a l'afegir un nou greuge comparatiu front al camp valencià. -----

Fins este any, el període d'importació de cítrics finalitzava el 15 de setembre, però el nou acord ho amplia fins el 30 de novembre amb una progressiva disminució anual dels aranzels d'entrada fins la seua total desaparició en 2025. -----

L'anterior tractat garantizava l'existència de taronges durant els mesos d'estiu però al començament de la campanya valenciana, les importacions de taronja sud-africana eren gravades amb el pagament d'unes taxes (de igual manera que li passa a la citricultura valenciana amb les seues exportacions als EUA), la qual cosa garantia un millor preu per a la nostra taronja. -----

Ara amb el nou tractat, es podrà importar taronges quan ja ha començat la campanya al camp valencià creant un grandíssim problema per als productors ja que açò possibilita l'entrada d'alts volums de cítrics en els últims dies d'estes noves dates, de manera que provoquen la presència de taronges sud-africanes en els mercats fins més enllà de Nadal, amb clara afecció directa a la nostra producció, afectant directament a la varietat navelina i indirectament a les mandarines de mitjana estació. Ací és on ens veiem afectats de forma molt important en el nostre terme, ja que majoritàriament la nostra producció de clementines primerenques, les nostres nuleres, es veuran molt afectades en el principi de la seua campanya de recolecció. -----

Però a part de l'amenaça econòmica està la fitosanitària ja que no cal oblidar que a Sud-àfrica està present la temuda plaga de la "taca negra" dels cítrics (Citrus Black Spot), que afortunadament no té presència a Europa. Causada per un fong, la converteix en la principal malaltia fúngica dels cítrics a nivell mundial. Durant el 2015 es van detectar a la Unió Europea 45 enviaments de cítrics procedents de Sud-àfrica amb presència d'agents nocius, 16 dels quals eren del vector que provoca esta malaltia. Segons les normes europees de sanitat vegetal, si es detecten més de 14 casos s'han de tancar les fronteres per evitar el contagi. En lloc d'això, amb l'aplicació d'este nou tractat, es facilitarà encara més l'entrada sense control fitosanitari. -----

Amb l'objectiu d'abolir o en tot cas modificar este acord per a que no siga lesiu per als productors i llauradors valencians és important adoptar una serie de mesures que eviten un nou perjudici cap a la citricultura valenciana. -----

Per tot acò, a proposta dels portaveus dels Grups Municipals que integren la Corporació, el Ple de l'Ajuntament, acorda:-----

Primer.- Instar al Govern d'Espanya a iniciar els tràmits necessaris, tot i buscant aliances amb altres països productors de la Unió Europea, perquè no es faça efectiu l'acord comercial entre la Unió Europea amb el sud d'Àfrica en allò que es refereix a les importacions cítriques. -----

Segon.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana per que inste al Govern de l'Estat i este a la seua vegada a la Comissió Europea a establir un protocol comercial en materia de cítrics entre la Unió Europea i Sud -àfrica que contemple els següents punts: -----

a)-Establiment de contingents d'importació regressius en els quals les majors quantitats d'importacions siguen de juny a setembre i a partir d'octubre vagen descendint a nivell que no pertorben el mercat comunitari quan entren en comercialització les varietats valencianes, mantenint les taxes aranzelàries a les importacions.

b)-Establiment d'un únic port d'entrada dels cítrics Sud-africans a la Unió Europea, preferiblement als ports de Castelló o València per la seua proximitat als punts de reexportació.

c)-Implantació d'inspectors fitosanitaris especialitzats en plagues i malalties de quarantena com ho és la "taca negra" , que inspeccionen detingudament cada enviament procedent de Sud- àfrica, tant dels fruits com dels envasos i embalatges de fusta.

d)-Establiment d'inspectors fitosanitaris europeus a càrrec del sector sud-africà, en els ports d'origen, per evitar al màxim l'eixida de la temuda malaltia.

Tercer.- Instar a la Unió Europea per tal que cree ajudes que compensen econòmicament als agricultors cítriques valencians. -----

Quart.- Comunicar el resultat de la present resolució al Ministeri d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient i a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural. Així com a les associacions professionals de l'ambit agrari amb representació a la Vall d'Uixó." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Fernando Darós Arnau, en nombre y representación del Grupo Municipal Compromís, toma la palabra para señalar que esta declaración institucional recoge una petición muy necesaria hecha llegar por todo el sector agrario, no sólo de la Vall d'Uixó, sino del resto de la Comunidad Valenciana.-----

Que el acuerdo firmado por la Unión Europea y Países del sur de África, el pasado 14 de septiembre, va a afectar mucho a la citrocultura valenciana en dos aspectos: económico y sanitario.-----

Que con este acuerdo, los cítricos de Sudáfrica pueden llegar ahora hasta el 30 de noviembre. Dos meses y medio más que coincide con la campaña de producción de cítricos de nuestra tierra. Que van a afectar directamente a los productores de la Vall, con el consiguiente perjuicio económico. -----

Que también está el riesgo fitosanitario. Que en Sudáfrica existe una enfermedad que es la “taca negra”, que en Europa no existe pero si llega a afectar a los naranjos de esta zona, será la muerte del sector.-----

Concluye su intervención dando cuenta de la propuesta de acuerdo.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó la declaración institucional transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

5.10 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís, y Grupo Mixto (Som la Vall y Ciudadanos) sobre la convocatoria de la cumbre de Alcaldes y Alcaldesas por parte de la Diputación Provincial.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"El Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, en el capítulo séptimo, art. 49, se regula la convocatoria de la Cima de Alcaldes y Alcaldesas, con el siguiente texto: -----

“El Presidente de la Diputación, informada la Junta de Portavoces, convocará, cono carácter bienal, una Convención de Alcaldes. Esta deberá convocarse cono al menos 20 días naturales de antelación. En la cual se debatirán exclusivos asuntos de competencia municipal. Habrá una primera intervención del Presidente y seguidamente dará la palabra a los alcaldes y alcaldesas que lo soliciten, tras ello podrán ser respondidos miedo el Presidente o, en su caso, los miembros de su equipo de gobierno”.

Dado que la última convocatoria de esta Cumbre de Alcaldes y Alcaldesas fue en Julio de 2014, este año 2016 se debería volver a convocar. -----

Por todo esto, a propuesta de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís, y Grupo Mixto (Som la Vall y Ciudadanos), el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Instar al Presidente de la Diputación Provincial a convocar, antes de la finalización del 2016, la Cumbre de Alcaldes y Alcaldesas, en cumplimiento del artículos 13 y 49 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial.-----

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a todos el grupos con representación en la Diputación Provincial.". -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que considera que una de las pocas cosas útiles que puede realizar la Diputación Provincial es escuchar a los Alcaldes y Alcaldesas de su territorio que son las personas que tienen una información más directa de lo que pasa en cada uno de los Municipios. Que, sólo por eso, merecería tener una pequeña estructura provincial; el resto lo considera como una estructura antigua.-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para preguntar cual es la razón por la cual se ha presentado la moción a todos los Grupos Municipales menos al Grupo Municipal Popular.-----

La Sra. Alcaldesa interviene para indicar que la Sra. Vicente-Ruiz pertenece al gobierno provincial y si tanto interés existe, ya habrían convocado la cumbre de Alcaldes.-----

Prosigue la Sra. Vicente-Ruiz señalando que votarán a favor de la moción, ya que sería ridículo que su Grupo pida la rendición de cuentas de todo aquello que deba ser un gobierno actual y nosotros mismos no nos lo impusiéramos.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por unanimidad de los/as veinte Sres./as Concejales/as presentes en la sesión, se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

5.11 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís, y Mixto-Som la Vall, en apoyo al proceso judicial conocido como “Querella Argentina.”

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"La resolución de Naciones Unidas 47/133, adoptada en la asamblea general celebrada el 18 de diciembre de 1992, aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, señalando que afectan a los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad.-----

Y en ese contexto, en nuestro país vivimos en una gravísima anomalía democrática e histórica. Tras la dictadura franquista, en el Estado español, no hubo ruptura con el entramado político de la dictadura, sino que comenzó el que ha sido conocido como "pacto de silencio". -----

Con al menos 143.353 desaparecidos y desaparecidas, según la investigación de la Audiencia Nacional en 2008, España es el segundo país del mundo en cifras absolutas de desaparecidos. Tras la aprobación de la Ley de Memoria Histórica del gobierno de Zapatero, según un estudio del CIS la mayoría de los encuestados consideraba que los restos de las víctimas deberían identificarse y trasladarse a un cementerio. De ellos, el 83% opinaba que el Estado debería ser el encargado de esta tarea. Tal y como han hecho otros países tras conflictos bélicos o regímenes dictatoriales, se debería sufragar y planificar de forma sistemática la localización y recuperación de miles de cuerpos que se encuentran enterrados en fosas comunes con un protocolo de actuación multidisciplinar en el que cooperen arqueólogos, antropólogos físicos y, por supuesto, en el que exista presencia judicial que atestigüe la existencia de un crimen.-----

En la misma dirección, en noviembre de 2013, el Comité de las Naciones Unidas sobre la desaparición forzada emitió un informe que expresaba preocupación por el desamparo de las víctimas del franquismo, e instaba al estado español a cumplir con la obligación de buscar a los desaparecidos durante la guerra civil y la dictadura franquista, recomendando a las diferentes administraciones públicas españolas que asignaran los recursos de personal, técnicos y financieros suficientes para ello.-----

Amnistía Internacional recuerda en su informe *“El tiempo pasa, la impunidad permanece”*, que la ausencia de investigación de los crímenes de la guerra civil y del franquismo constituye un incumplimiento por parte de España de su obligación de poner fin a la impunidad y de garantizar a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación en el caso de crímenes de derecho internacional.-----

En este sentido, recientemente se registró en el Congreso de los Diputados una iniciativa parlamentaria de apoyo al proceso judicial conocido como *“querrela argentina”*, causa que instruye la jueza de ese país María Servini. Esta iniciativa está avalada por el portavoz parlamentario de Izquierda Unida, Alberto Garzón, que ha firmado la iniciativa en nombre de esta formación y por las firmas de los y las portavoces de las confluencias en el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos -En Comú Podem y En Marea-, así como por los de los grupos parlamentarios de ERC y PNV, además de las formaciones Comprimís, EH Bildu y PDC, integradas en el Grupo Mixto.-----

La iniciativa consiste en la petición de comparecencia de la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal, para que explique por qué pretende impedir que los juzgados españoles tomen declaración a las víctimas e imputados en el citado procedimiento para determinar si los crímenes cometidos durante la dictadura franquista pueden considerarse de genocidio y lesa humanidad. -----

La orden dada por la Fiscalía se canalizó a través de una instrucción de obligado cumplimiento remitida el pasado 30 de septiembre para que los representantes del ministerio público en todos los juzgados actúen para suspender esas declaraciones. Decisión que pone de manifiesto, a nuestro entender, la clara vinculación de la Fiscalía con el Gobierno, dado que en este procedimiento coinciden todas las decisiones y argumentos de ambos. La insostenibilidad en un sistema constitucional de esta dependencia Fiscalía-Gobierno es manifiesta a todas luces.-----

El primer afectado en la práctica de esta orden fue Gerardo Iglesias, fundador y ex coordinador general de Izquierda Unida, además de ex secretario general del PCE, al que recientemente se impidió declarar en un juzgado de instrucción asturiano en relación a las torturas que sufrió durante la dictadura franquista sin darle ninguna explicación formal del motivo de ello. -----

Se da también la circunstancia de que esta suspensión de declaraciones alcanza también a las que deberían hacer la casi veintena de cargos y representantes del franquismo imputados en Argentina por sus responsabilidades durante la dictadura. La Fiscalía alega para ello la vigencia de la Ley de Amnistía de 1977, la supuesta prescripción de los delitos y el argumento de que el franquismo, en caso de poder ser juzgado, debería serlo en nuestro país y no en ningún otro como Argentina.-----

El argumento de la Ley de Amnistía o la supuesta prescripción de los hechos no pueden servir para evitar la declaración de testigos, como es el caso. Que los hechos hayan sido amnistiados o estén prescritos es algo que tendrá que decidir el juez, a la vista de las investigaciones y actuaciones pertinentes, entre ellas la declaración de los testigos. Esto no puede utilizarse de antemano por la Fiscalía para, precisamente, impedir la investigación. La amnistía y la prescripción se declaran al final del proceso, no en su inicio.-----

Tenemos la oportunidad después de más de 35 años de desatar lo tan bien atado, porque esta no es una cuestión del pasado: la recuperación de la memoria histórica como la lucha por garantizar la reparación, justicia y la verdad dice mucho de nuestro presente pero, sobre todo, de nuestro futuro; habla de lo que somos pero, sobre todo, de lo que aspiramos a ser, es un compromiso por la democracia.-----

Por todo ello, a propuesta de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida, Compromis y Mixto-Som la Vall, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó reprueba públicamente la acción de intento de obstrucción a la justicia por parte de la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal, porque obstruye una investigación judicial realizada en el marco del Tratado de cooperación y asistencia judicial firmados por España y Argentina y porque su actitud obstruccionista puede situar al Estado español en una posición vulneradora de este y otros acuerdos internacionales.-----



Segundo.- El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó exige al Congreso de los Diputados que exprese públicamente el apoyo al proceso judicial conocido como la "querrela argentina" y que adopte las medidas oportunas para impedir que se siga obstaculizando el ejercicio de la justicia ante un caso de crimen de lesa humanidad como lo es la represión sistemática ejercida por el régimen franquista a lo largo y ancho del Estado español." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. David Lluch Almenar, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, toma la palabra para dar lectura al primer párrafo de la exposición de motivos de la moción.-----

Que, se vive una situación en el Estado Español un tanto peculiar respecto a nuestra postura a favor o en contra de las dictaduras. Que, las Instituciones que van más allá del Estado nos lo tienen que recordar.-----

Prosigue dando datos sobre le número de víctimas desaparecidas que no se sabe nada de ellos y que somos el País, después de Camboya, con más número de desaparecidos y no se está poniendo remedio a ello.-----

Considera que es importante recordar nuestra historia y es grave que exista una corriente de opinión de pasar página y con esa excusa se está negando que los ciudadanos y ciudadanas entiendan , sobre todo a los más jóvenes, su historia y de donde venimos.-----

Que hay determinadas autoridades que están continuamente torpedeando cualquier proceso de recuperación, reparación y protección de las víctimas de la dictadura franquista y, entre ellas, está la Fiscal General del Estado, que continuamente obstaculiza la llamada "querrela argentina".-----

Continua haciendo referencia a la necesidad de una Ley de Justicia Universal. Que, en un mundo globalizado, los derechos y la justicia deberían tener libre circulación.-----

Concluye su intervención, haciendo referencia a la propuesta que recoge la moción. -----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que reprobar a una persona, por muy Fiscal General del Estado que sea, que no está haciendo las cosas bien, cree que le corresponde a una Institución Democrática. Considera que existe un hilo conductor entre lo que hace la Fiscalía General del Estado y lo que hace el Gobierno.-----

Que una vez más decimos que queremos hacer justicia, hacer justicia en toda aquella gente que se encuentra desaparecida. Que la Ley de Memoria Histórica establece la obligación de buscarlos y reparar su situación.-----

Concluye su intervención manifestando su conformidad con la moción y que cree que puede salir por unanimidad.-----

D<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para señalar que su Grupo considera que el contenido de la moción trasciende las competencias de ámbito municipal. Que su Grupo desconoce totalmente el contenido del procedimiento judicial que contempla esta moción, así como la argumentación jurídica de la Fiscal General del Estado.-----

Que, en consecuencia, anuncia que su Grupo se abstendrá en la votación por su desconocimiento jurídico y del contenido de la misma.-----

D. David Lluch Almenar (GMEU), en turno de réplica, toma la palabra para señalar que entiende los argumentos de la Portavoz del Grupo Municipal Popular, pero recuerda que antes se ha debatido una moción donde se reclamaba unas cantidades a la empresa SECOPSA y los informes suponían más de 1500 páginas, dudando que los presentes las hayan leído. Que han votado en base a unos resúmenes y explicaciones que no se han dado.-----

Que respecto a la manifestación de que trasciende las competencias de este Pleno, recuerda que difícilmente nosotros vamos a regular los aranceles que afectan a las naranjas pero se realizó una declaración institucional. También pone como ejemplo lo acordado respecto al tramo de la AP-7 mientras duren las obras en la autovía que pasa por la Vall d'Uixó.-----

Pide que replanteen su voto, pues no se propone la reprobación de la Fiscal General del Estado, sino de la acción que está dificultando un proceso que considera bueno, como es garantizar la reparación, la justicia y que predomine la verdad.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 abstenciones (GMP), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

5.12 Moción de los Grupos Municipales Socialista, Esquerra Unida, Compromís y Grupo Mixto-Som la Vall para exigir la paralización de las reválidas, derogar la LOMCE y revertir los recortes educativos.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"La comunidad educativa exige la retirada inmediata del Decreto de REVÁLIDAS, impuesto por el gobierno en funciones del PP en contra de las propias Comunidades Autónomas que lo tendrían que aplicar; exige la reversión de los RECORTES educativos, que han supuesto el deterioro de la educación pública con la expulsión de miles de docentes de sus aulas; y la DEROGACIÓN de la LOMCE, que prosigue implantándose, pese a haber sido RECHAZADA por la gran mayoría de la comunidad educativa y por el Congreso de los Diputados hasta en dos ocasiones en los últimos meses. -----

El pasado 29 de julio de 2016, el Gobierno en funciones aprobó en consejo de ministros el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, pruebas comúnmente conocidas como reválidas, y previstas en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Dichas pruebas, cuya puesta en marcha está programada para este curso 2016/2017, y que afectarán a alrededor de 335.991 alumnos de ESO y otros 229.332 de Bachillerato, según datos del propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, obliga a los alumnos a tener que someterse a un examen antes de poder obtener el correspondiente título académico, aunque hubiese aprobado todas las asignaturas.-----

El alumnado de 4º de la ESO y 2º de Bachillerato que suspenda la prueba, habiendo superado la ESO o Bachillerato, se verán expulsados del sistema educativo, dejando sin validez alguna los años cursados durante cada etapa o, en el caso de la ESO, abocados a retroceder en el sistema yendo a la Formación Profesional Básica (FPB) que ofrece un bajo nivel formativo y la cualificación profesional más baja que existe en España. -----

Este modelo de evaluaciones estandarizadas, que se han convertido en el objetivo fundamental de reformas neoliberales que, como la LOMCE, supuestamente tratan de “elevar” los resultados educativos con un control burocrático sobre las prácticas escolares y la profesión docente. Pero está sobradamente demostrado que este tipo de pruebas estandarizadas solo sirven para fomentar un aprendizaje fundamentalmente memorístico y descontextualizado. Y es que las reválidas, por sí mismas, no mejoran ni cambian nada. La experiencia de EEUU, que abusa de este tipo de pruebas externas, indica que los resultados han sido un desastre y ha reforzado la mediocridad del sistema. Sólo están sirviendo para segregar y excluir a las hijas y los hijos de la clase trabajadora a la hora de acceder a determinados niveles y centros educativos.-----

Está claro que las reválidas no están al servicio de la mejora de la educación, sino que su finalidad es seleccionar, y tienen efectos negativos sustancialmente perjudiciales: -----

a) La presión sobre los niños y niñas para que tengan resultados acomodados a las pruebas.

b) El estrés del control continuo y permanente, como si solo se pudiera aprender mediante la presión y el miedo al examen, olvidando la curiosidad y la motivación por conocer.

c) La deslegitimación de la función docente y la desconfianza hacia el profesorado, ya que no es el profesorado que tiene docencia directa con el alumnado el que lo evalúa, pues se le expulsa del proceso de valoración final.

d) La degradación de contenidos: se acaba estudiando lo que se somete a examen, y se centra el tiempo y los esfuerzos docentes en preparar al alumnado para superar pruebas y exámenes, como ya pasa en 2º de Bachillerato de cara a la selectividad.

e) El control sobre el trabajo docente y la pérdida de su autonomía educativa, al convertirse el profesorado en “preparadores de pruebas”.

f) El coste económico para el sistema, tan alto como inútil, por la realización de las múltiples pruebas externas todos los años; y el coste para las familias del alumnado que haya suspendido, cuando tengan que pagar academias para repetir la reválida.

g) La injusticia para el alumnado, que ha de jugarse en una prueba externa varios años de escolarización, frente a la función de la evaluación como instrumento de mejora de la educación, respetando la diversidad y los ritmos de aprendizaje.

h) La publicidad de estas pruebas en rankings, hasta ahora prohibida, configurando listados de centros ordenados en función de las puntuaciones obtenidas por el alumnado, que convierte la evaluación en un mecanismo de competición entre centros y no de cooperación; traslada la responsabilidad de estos resultados a los centros y al profesorado, pues a los docentes es a quienes primero se responsabiliza de los malos resultados, sin tener en cuenta el conjunto de factores asociados a los rendimientos escolares; y fomenta la posible selección por parte de los centros de cierto alumnado que no les haga descender en el ranking, evitando "cargar" con quienes tienen más dificultades de aprendizaje y pueden estropear el puesto obtenido.

En definitiva, estas pruebas de evaluación final o reválidas, junto con otras recientemente adoptadas como la de 6º de Primaria y las evaluaciones externas ya implantadas, sólo sirven para estigmatizar al alumnado, profesorado y centros, generando un mercado, según la concepción neoliberal y en sintonía con el carácter fundamental de la LOMCE, de elección de aquellos centros que ocupan lugares más destacados en detrimento del resto, incrementando las desigualdades estructurales, muy lejos del carácter compensador que debe tener el sistema educativo en pro de la equidad y la cohesión social.-----

Frente a este modelo educativo neoliberal basado en el control, la presión y el miedo al examen, debemos apostar por un modelo educativo basado en enfocar la educación como un proceso de descubrimiento apasionante que estimule la creatividad y el desarrollo integral de nuestras jóvenes generaciones y apoyar la lucha de los representantes de todos los sectores de la comunidad educativa (madres y padres, estudiantes y profesionales de la educación) contra los brutales recortes presupuestarios educativos que superan ya los 7.000 millones de euros y con el compromiso añadido de este gobierno con la Troika de recortar todavía más en educación hasta dejarnos en un 3,9 del PIB, cuando la media de la UE está en un 6,2 y países como Finlandia superan el 7% del PIB, que tiene como objetivo encubierto el desmantelamiento de servicio público educativo. -----

Por eso, ahora más que nunca debemos defender un modelo de educación pública inclusiva, igualitaria, laica, de calidad, gratuita y democrática, único garante real del derecho universal a la educación en condiciones de igualdad.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida, Compromís y Mixto-Som la Vall, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Instar al Gobierno de la Nación a que derogue de manera inmediata el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.-----

Segundo.- al Ministerio de Educación, a que convoque con carácter urgente la Conferencia Sectorial de Educación para tratar la derogación de dicho Real Decreto, como así le han trasladado la gran mayoría de los Consejeros de Educación autonómicos.-----

Tercero.- al Consejero de Educación de la Comunidad a que se sume a la reivindicación del resto de Consejeros autonómicos que abogan por un gran acuerdo de las Comunidades Autónomas, rechazando la propuesta de Real Decreto del Gobierno y pidiendo la derogación inmediata del mismo.-----

Cuarto.- a la Consejería de Educación de la Comunidad y al Ministerio de Educación a revertir los recortes en educación y equiparar la inversión en educación pública a la media de la UE del 6.2% del PIB en esta legislatura.-----

Quinto.- a todos los partidos firmantes del acuerdo de derogación de la LOMCE a que lo lleven a cabo de forma inmediata cumpliendo su compromiso.

Sexto.- Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a la Plataforma en Defensa de la Escuela Pública, sindicatos de enseñanza y Asociaciones de Madres y Padres de los centros escolares de nuestro municipio." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D<sup>a</sup>. Carmen García Arnau, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida, toma la palabra para hacer referencia al contenido de la exposición de motivos de la moción. Que es un clamor de las Comunidades Educativas y de la sociedad en general el atentado que supone al derecho a la educación, las políticas que se han desarrollado en los últimos cuatro años desde el Partido Popular.-----

Que han conseguido poner de acuerdo en contra de la LOMCE a los padres, madres, maestros, oposición, estudiantes, tanto de la pública como de la concertada. Que todos están en contra de la LOMCE.-----

Prosigue su intervención considerando la Ley como mercantilista, que quita las competencias a las Comunidades Autónomas, que es adoctrinadora, sexista y centralista y que la puntilla ha sido la presentación en el mes de julio del Decreto de las reválidas de 4º de ESO y 2º de Bachillerato.-----

Que quiere una educación pública, que garantice el derecho universal a la educación en igualdad de condiciones, que garantice el éxito de alumno. Que se quiere una educación laica, igualitaria, democrática y una financiación que equipare nuestra educación a la media europea.-----

D. Manuel Hernández Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Ciudadans, toma la palabra para anunciar que se abstendrá en la votación porque considera que hace falta en España un pacto nacional de la educación y porque no se puede derogar una Ley sin tener claro cuál es la que se tiene que adoptar para proceder a esa derogación.-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que en esta moción sí que tiene información de primera mano, a diferencia de la anterior moción, ya que el Partido Popular son los padres de la LOMCE.-----

Que está en contra de la LOMCE por lo que provocan a los estudiantes y porque nosotros, ante una declaración de guerra como ésta, respondemos saliendo a la calle, explicando nuestras cosas y dando la razón a los estudiantes.-----

Concluye, anunciando que votará a favor de la moción.-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para hacer referencia a los diferentes criterios que tiene con la Portavoz del Equipo de Gobierno, precisando que su Grupo defiende la libertad y que los padres puedan elegir el Centro Educativo que consideren más adecuado.-----

Que a partir del sábado habrá un gobierno nuevo, presidido por el Sr. Rajoy y gracias al Partido Socialista. Que a partir del sábado cambiará mucha legislación porque debe de ser así. Que está convencida que es necesario que haya un gran pacto por la educación.-----

Que es el momento de dejar que se forme gobierno e instar que se modifique la legislación, incluida la referida a educación.-----

Concluye su intervención, anunciando que su Grupo votará en contra de la moción porque piensan que debe trabajar el nuevo Gobierno.-----

D<sup>a</sup>. Carmen García Arnau (GMEU), en turno de réplica toma la palabra para hacer referencia a la intervención de la Portavoz del Grupo Municipal Popular y procede a dar lectura del artículo 1º de la LOMCE publicado en el BOE. Que en su redactado, en ningún momento considera la educación como un derecho.-----

Que respecto a la elección de Centro, señala que la escuelas concertadas son 100% sostenidas con fondos públicos, considerándolas como privadas encubiertas. Que está de acuerdo en que debemos tener libertad de elegir el colegio que queramos, pero cuando la libertad depende de la posibilidad del bolsillo, ya no tenemos esa libertad.-----

D. Oscar Langa Sáez (GMM-Som la Vall), en turno de réplica toma la palabra para señalar que en un principio consideraba que el Grupo Municipal Popular iba a votar a favor de la moción y le parecía sorprendente.-----

Que es partidario de la libertad de elección de Centro, pero cuando no se tiene en sus manos la gobernabilidad del País, no puede gobernar sólo a favor de la minoría, que tiene que hacerlo para una mayoría social.-----



Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 12 votos a favor, 7 en contra (GMP) y 1 abstenciones (GMM-Ciudadanos), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

5.13 Moción de los Grupos Municipales Esquerra Unida, Compromís y Grupo Mixto-Som la Vall de apoyo a la Proposición de Ley para aplicación medidas urgentes en materia de régimen local presentada en el Congreso de los Diputados.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Las Administraciones Locales han sido una de las grandes perjudicadas por las políticas de austeridad llevadas a cabo en los últimos años por el Gobierno central del Partido Popular. La modificación del artículo 135 de la Constitución Española en el año 2011 elevó al máximo exponente normativo el concepto de "estabilidad presupuestaria", que fue posteriormente desarrollado a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y cuya puntilla puso la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local conocida como "Ley Montoro".-----

Desde entonces, las reformas impulsadas desde el Gobierno Central han supuesto un retroceso considerable en la autonomía de los gobiernos locales. Nos encontramos ante una situación de emergencia histórica en el municipalismo, y por ello es urgente e imprescindible acabar con la asfixia competencial y financiera actual que la Ley 27/2013 somete a los municipios. Una Ley que además contó, desde su tramitación, con el absoluto rechazo de casi todas las fuerzas parlamentarias representadas en las Cortes Generales. Muestra de ello es el nulo consenso que se generó durante su elaboración y aprobación, así como el recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante el Tribunal Constitucional por parte de casi todo el arco parlamentario, que se unió a los presentados y admitidos por distintos Parlamentos y Gobiernos Autonómicos.-----

En el caso de los municipios, han sido más de 3.000 ayuntamientos de todo el Estado español, que representan a más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas, los que expresaron su rechazo a esta normativa y salieron en defensa de la autonomía local.-----

Supuestamente, el objetivo de la Ley 27/2013 era ajustar el funcionamiento de las Administraciones Locales a la coyuntura económica bajo el pretexto del despilfarro, el solapamiento de competencias y el incumplimiento financiero; sin embargo, los efectos que en realidad se ha producido han sido una merma importante en los servicios públicos prestados por los entes locales, un incremento de las privatizaciones con su consecuente aumento de costes para la administración y una reducción en las competencias municipales.-----

En este sentido, la ley introdujo cambios sustanciales en el funcionamiento de Ayuntamientos, Diputaciones (o similares) y Comunidades Autónomas amputando garantías democráticas, de representación y participación ciudadana, recortando servicios sociales que se prestaban en los municipios de manera satisfactoria, y, en consecuencia, atentando contra el ámbito competencial de las CCAA y contra la autonomía local, como incluso ha declarado el propio Tribunal Constitucional.-----

Por todo lo anterior, el pasado día 4 de octubre de 2016 se registró en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley para la aplicación de medidas urgentes en materia de régimen local por el Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, que contó con el apoyo de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Cádiz, A Coruña o Valencia, entre otros. Con dicha Proposición se pretende volver temporalmente al consenso anterior a 2013, e implementar medidas urgentes que permitan a los Ayuntamientos, hasta que haya una nueva Ley de Bases de Régimen Local, prestar los servicios esenciales necesarios para el funcionamiento de nuestras ciudades. En la misma se entiende que el ámbito local constituye un espacio fundamental para la defensa y la lucha de derechos sociales como el derecho a la sanidad, a la educación o a la vivienda y que por tanto es necesario sentar las bases del nuevo municipalismo del Siglo XXI, que tenga como bases la elaboración de una nueva Ley de Bases de Régimen Local, para clarificar y aumentar las *competencias* de los Entes Locales; garantizar un nuevo sistema de *financiación local* que asegure derechos y la prestación de servicios esenciales; y garantizar la transparencia y la participación directa y vinculante de la ciudadanía.-----

En definitiva se trata de construir ciudades con derechos, y recuperar los derechos de las personas que las habitan.-----

Por todo ello, a propuesta de los Grupos Municipales Esquerra Unida, Compromís y Grupo Mixto-Som la Vall, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Apoyar la tramitación de dicha proposición de ley y, por consiguiente, apoyar la derogación y modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Congreso de los diputados, que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo.-----

Segundo.- Instar al Gobierno Central y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados a que faciliten y apoyen un proceso participativo en el que estén representados los entes locales, las asociaciones de municipios, la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto, donde se elaboren las bases para la construcción del nuevo municipalismo del siglo XXI. Las bases de este nuevo municipalismo deben partir de la asunción de nuevas competencias, de garantizar una financiación adecuada y suficiente para las corporaciones locales, y de garantizar la transparencia y la participación vinculante de la ciudadanía.-----

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno Central y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados." -----

### **ANEXO I**

“BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 49-1, de 21/10/2016  
cve: BOCG-12-B-49-1

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
XII LEGISLATURA  
SERIE B: PROPOSICIONES DE LEY  
21 DE OCTUBRE DE 2016**

Núm. 49-1

**PROPOSICIÓN DE LEY**

122/000038 Proposición de Ley para aplicación de medidas urgentes en materia de régimen local.

Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentario del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

Proposición de Ley para aplicación de medidas urgentes en materia de régimen local.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2016.-P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Carlos Gutiérrez Vicén.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, a iniciativa de la Diputada Auxiliadora Honorato Chulián, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición de Ley para aplicación de medidas urgentes en materia de régimen local.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de octubre de 2016.-María Auxiliadora Honorato Chulián, Diputada.-Íñigo Errejón Galván, Alexandra Fernández Gómez, Francesc Xavier Domènech Sampere, Alberto Garzón Espinosa y Josep Vendrell Gardeñes, Portavoces del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RÉGIMEN LOCAL**

Exposición de motivos

Sin duda, las Administraciones Locales han sido una de las grandes perjudicadas por las políticas de austeridad llevadas a cabo en los últimos años por el Gobierno

central. La modificación del artículo 135 de la Constitución Española en el año 2011 elevó al máximo exponente normativo el concepto de "estabilidad presupuestaria", que fue posteriormente desarrollado a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En un contexto de grave crisis económica y política, cuando era más necesario que nunca disponer de una administración más cercana, y tener más recursos para hacer frente a la decadente realidad social, el Gobierno del Estado español aprobó la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) que supuso un recorte competencial sin precedentes y un importante retroceso sobre los servicios que prestan las corporaciones locales.

Una Ley que además contó, desde su tramitación, con el absoluto rechazo de casi todas las fuerzas parlamentarias representadas en las Cortes Generales. Muestra de ello es el nulo consenso que se generó durante su elaboración y aprobación, así como el recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante el Tribunal Constitucional por parte del PSOE, PSC, Izquierda Plural, BNG, CiU, ERC y UPyD, que se unió a los presentados y admitidos por los Parlamentos de Extremadura, Cataluña y Navarra y los gobiernos autonómicos de Andalucía, Asturias, Cataluña y Canarias. En el caso de los municipios, han sido más de 3.000 ayuntamientos de todo el Estado español, que representan a más de 16 millones de ciudadanos y ciudadanas, los que expresaron su rechazo a esta normativa y salieron en defensa de la autonomía local.

Todos los recursos fueron admitidos a trámite por el Tribunal Constitucional y algunos comienzan a resolverse. Recientemente, el TC declaró inconstitucionales varios de los artículos de la controvertida Ley como consecuencia del recurso n.º 1792/2014 interpuesto por la Asamblea de Extremadura. En su STC 41/2016, de 3 de marzo, el supremo intérprete de la Constitución estimó parcialmente dicho recurso y declaró inconstitucionales y nulos varios preceptos. Entre ellos, el inciso "Decreto del órgano de gobierno de" de la disposición transitoria 4.<sup>a</sup>, que prevé la supresión de entidades locales menores ya constituidas cuando no presenten sus cuentas a la Comunidad Autónoma o al Estado, o el inciso "el Órgano de Gobierno de" incluido en el párrafo tercero de la disposición transitoria 11.<sup>a</sup> que vulnera el Estatuto de Autonomía de Extremadura en la medida en que realiza "la indicación precisa del órgano autonómico al que corresponde iniciar y resolver el expediente de disolución" de las mancomunidades de municipios.

También estimó el TC la impugnación relativa a las disposiciones transitorias 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y a la disposición adicional 11.<sup>a</sup>, que prohíben a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social y atención

primaria a la salud como "competencias propias locales", así como el art. 57 bis LBRL, introducido por el art. 1.17 de la Ley controvertida porque incide de forma directa en una materia, las relaciones financieras del Estado con las Comunidades Autónomas, cuya regulación no se ha llevado a cabo mediante Ley Orgánica, tal y como exige el art. 157.3 CE.

Igualmente, el pasado 9 de junio de 2016 de nuevo el Tribunal Constitucional decidió estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad 1959/2014 interpuesto por la Junta de Andalucía y en consecuencia declaró inconstitucionales y nulos el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada por el art. 1.9 de la Ley 27/2013 y la disposición adicional 16.<sup>a</sup> de la Ley 7/1985, introducida por el art. 1.38 de la Ley 27/2013. De esta manera, ya no podrán aprobarse por parte de la Junta de Gobierno Local, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara en una primera votación la mayoría necesaria el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado, los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas, y la entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación.

Bajo la excusa de ajustar el funcionamiento de las Administraciones Públicas Locales a la coyuntura económica, los efectos que en realidad ha producido esta Ley han sido los de una merma importante en los servicios públicos prestados por dichas administraciones. El municipalismo es una de las señas de identidad de determinados servicios públicos por lo que tiene de cercanía y proximidad a la expresión de las necesidades sociales de la ciudadanía y por lo que las corporaciones locales tienen de ámbito básico de la intervención comunitaria que les son consustanciales. Sin embargo, estas administraciones no han tenido otra opción que, o bien externalizar dichos servicios, debido al recorte en recursos impuesto por la Ley (lo cual ha supuesto una reducción de su calidad directamente proporcional a la cantidad de ahorro que suponían), o bien adelgazar dichos servicios, lo que en ocasiones ha conllevado, en la práctica, a la desaparición efectiva de los mismos.

En definitiva, la Ley introdujo cambios sustanciales en el funcionamiento de Ayuntamientos, Diputaciones (o similares) y Comunidades Autónomas amputando garantías democráticas, de representación y participación ciudadana, recortando servicios sociales que se prestaban en los municipios de manera satisfactoria, y, en consecuencia, atentando contra el ámbito competencial de las CCAA y contra la autonomía local.

## II

La LRSAL presentaba tres objetivos principales enumerados en su preámbulo. El primero de ellos consistía teóricamente en "clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones" de forma que se haga efectivo el principio "una Administración una competencia" para eliminar duplicidades era la supuesta asunción por parte de las Comunidades Autónomas de algunas de esas competencias como la atención primaria de salud, los servicios sociales y educación. Así, se elimina de nuestro sistema competencial la sólida fundamentación y detallado contenido que del principio de la autonomía local ha venido realizando nuestro Tribunal Constitucional desde el inicio de la etapa constitucional. Dicha autonomía se elimina en favor del nuevo principio de estabilidad presupuestaria, siendo a todas luces contraria a la Carta Europea de Autonomía Local. Sin embargo, el propio Ministerio de Hacienda, a través del Secretario de Administraciones Públicas, remitió una carta a todos los alcaldes y alcaldesas del país poniendo de manifiesto el fracaso de este objetivo y aclarando que "en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias a que se refieren las citadas disposiciones transitorias primera y segunda y adicional decimoquinta deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos". Es decir, que hasta el día de hoy dicha asunción de competencias ni siquiera se ha producido.

Sin embargo, el Índice DEC demuestra que la mayor eficiencia en la gestión de los servicios sociales se produce en los territorios autonómicos que descentralizan buena parte de la gestión en los niveles municipales (ayuntamientos y diputaciones provinciales). Así considerado, es evidente que la Reforma Local pone en serio peligro la eficiencia de los servicios sociales prestados en los territorios de mayor descentralización. La gestión local en Servicios Sociales en el conjunto del Estado se mantiene cercana a los 5.300 millones de euros en los últimos ejercicios siendo su esfuerzo propio de 3.834 millones de euros ya que el resto (1.461 millones de euros) lo recibieron como transferencia finalista de las Comunidades Autónomas (CCAA). A pesar de ello, al finalizar la IX legislatura (en el año 2011) este gasto estaba en torno a los 6.200 millones, por lo que el severo recorte en gasto local en Servicios Sociales (superior al 16 %) se produjo al iniciarse la legislatura 2012-2015 y se ha mantenido desde entonces.

A pesar de ello, el problema a la hora de ofrecer servicios públicos de calidad y de cercanía no reside tanto en las disposiciones que aún no han entrado en vigor (pero que lo harán en un futuro si no se procede a la inmediata derogación de la norma) cuyos peligros son fáciles de identificar, sino a las que ya están vigentes.

Otro de los objetivos de la LRSAL consistía en "garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas". Sin embargo, se trata de un objetivo que carecía de sentido desde el momento incluso de su formulación y basta conocer algunos datos para entender la dimensión del recorte y las consecuencias que ya ha tenido esta Ley en los servicios públicos locales. Los Gobiernos locales en el conjunto del Estado ofrecen un porcentaje de deuda pública casi insignificante, pues suponen menos del 5 por ciento del total. En lo que se refiere al déficit de las administraciones públicas, las corporaciones locales cerraron 2014 con un superávit en sus cuentas públicas del 0,5 % del PIB. Esta situación se repitió en 2015 con un superávit del 0,44 %, frente al déficit del 1,66 % de las autonomías y del 2,15 % de la Administración central. En 2016, según los datos publicados en junio, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los primeros datos de ejecución presupuestaria de las Corporaciones Locales del año 2016, que reflejan un superávit de 662 millones de euros en el primer trimestre del año. Por tanto esta situación de superávit y de ausencia de pérdidas que es fruto del esfuerzo de Ayuntamientos y ciudadanía tiene que verse reflejada en la presente Ley. En esta línea, la Ley pretendía fortalecer el rol supervisor y director del Ministerio de Hacienda así como las labores de intervención local. En este sentido, se impone informe previo, necesario y vinculante del Ministerio -en lugar del informe previo de la Intervención del anteproyecto de Ley- para el ejercicio de competencias impropias sobre garantía de suficiencia financiera y se exige informe previo de la intervención sobre el modo de gestión de los servicios públicos. Estas disposiciones no son otra cosa que la consolidación de la tutela preventiva, que coloca a la administración local en situación de sumisión y sometimiento a la Administración General del Estado. Ello choca claramente con la garantía constitucional de la autonomía local.

Respecto del fomento de la iniciativa privada, la Ley pretende limitar intervenciones administrativas desproporcionadas que restrinjan la iniciativa privada o que excluyan de determinadas actividades económicas como los monopolios públicos. Sin embargo, los efectos claros de este objetivo se traducen en una privatización de los servicios públicos ofrecidos por los Entes Locales, externalizando su prestación, con el consecuente coste que ello supone para la ciudadanía en la medida en la que se produce una clara merma de la calidad de los servicios prestados, lo cual aparece totalmente justificada gracias a las limitaciones de recursos humanos y materiales que de manera paralela ha establecido la legislación.



Para ello, la Ley incluye un nuevo supuesto para dar vía libre a las licencias previa a la iniciativa económica privada: "la implantación de instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, estableciendo criterios tasados de evaluación de los riesgos que -en tanto que razones de imperioso interés general- pudieran justificar la exigencia de autorización (art. 84.bis)". Además, estas facilidades para la iniciativa privada vienen acompañadas de obstáculos para el ejercicio de la iniciativa pública económica, obligando a los ayuntamientos a presentar una memoria justificativa de no riesgo para la sostenibilidad financiera de la hacienda en su conjunto y análisis de mercado sobre oferta y demanda, rentabilidad y posibles efectos sobre concurrencia empresarial (artículo 86.1).

Como colofón, la Ley 27/2013 establece en la nueva redacción dada al artículo 85.2 una serie de requisitos exigidos para el ejercicio de la gestión directa de los servicios públicos mediante las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles locales, como son la rentabilidad económica y la recuperación de la inversión que en ningún momento se solicitan cuando dichos servicios sean prestados de manera indirecta, estableciendo por tanto una doble vara de medir, complicando la prestación directa de determinados servicios para favorecer expresamente su externalización.

Es decir, que bajo la excusa de una gestión ineficiente y de corregir las carencias de las Administraciones locales a la hora de utilizar otros recursos para prestar sus servicios, y en vez de abordar los problemas organizativos, de recursos humanos, procedimentales, de transparencia y otros que han abundado en las empresas municipales, se esconde realmente la intención de mercantilizar los servicios públicos con las consecuencias nefastas que estos tienen para los ciudadanos: una reducción en la calidad y en la cantidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

#### IV

La presente Ley tiene como objetivo derogar la mayor parte del articulado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la administración local, que ha provocado una rigidez excesiva y una falta de eficiencia en los procedimientos administrativos y en los servicios que se prestan en las administraciones locales, devolviéndose así la flexibilidad y la cercanía que la prestación de esos servicios requieren para su adecuado desarrollo.

La presente Ley está compuesta por dos artículos. El primero de ellos exceptúa de dicha derogación algunos apartados del artículo primero de la Ley 27/2013, así como su artículo segundo, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

El segundo de los artículos tiene como objetivo la modificación de algunos artículos de la Ley 7/1985 de regulación de las Bases del Régimen Local, recuperando algunas competencias perdidas por las administraciones locales como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley objeto de derogación.

Finalmente se introducen dos disposiciones adicionales, que consisten en la modificación de artículos puntuales de ciertas normas de nuestro ordenamientos jurídico que de una forma o de otra, desde un punto de vista técnico, económico o administrativo, afectan a la prestación de servicios públicos por parte de las administraciones locales, así como cinco disposiciones transitorias que permitirán evitar colapsos respecto de procedimientos que ya se encuentren en marcha o respecto de resoluciones que ya se hayan tomado y cuyas decisiones no sea posible revocar por motivos de seguridad jurídica, de solapamiento de actividades o de ordenación del procedimiento administrativo. Por último, se incluyen una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Nos encontramos ante una emergencia histórica en el municipalismo del siglo XXI en España y por ello era imprescindible acabar con la asfixia competencial y financiera actual, que la Ley 27/2013 sometía a los entes locales, y volver de forma temporal, al consenso anterior, simbolizado por la Ley 7/1985 con algunas modificaciones adaptadas al actual momento, ya que la misma también ha demostrado su incapacidad para responder a las necesidades de la ciudadanía, y preservar la Autonomía Local, sus potestades y competencias inherentes.

Por ello, en la disposición adicional tercera se establece un mandato al Gobierno del Estado para que en el plazo de nueve meses, tome las medidas necesarias para construir y establecer una nueva municipalidad que ordene las bases del régimen local, se rediseñen las competencias de los entes locales y se establezcan las bases para la regulación de una nueva financiación y de haciendas locales, con el objetivo de establecer una verdadera autonomía fiscal y financiera municipal que garantice la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Es indispensable que en este proceso se involucren al máximo de instituciones municipales, personas expertas, sociedad civil y a la ciudadanía en su conjunto. Un nuevo municipalismo que sea fuente e impulso de una renovación, o más bien transformación, de nuestra democracia a todos los niveles. En definitiva un nuevo

municipalismo que tenga como ejes centrales la recuperación de derechos, la transparencia y la participación directa y vinculante de la ciudadanía.

Artículo primero. Modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Quedan suprimidos todos los artículos de esta Ley a excepción de los apartados doce, dieciocho, diecinueve, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintiocho, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete del artículo Primero, del artículo Segundo, de su disposición adicional duodécima, de sus disposiciones transitorias séptima y undécima, y de su disposición final cuarta.

Artículo segundo.

Los artículos 25, 27, 28, 32 bis, apartados 2 y 3 del artículo 85, apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan modificados en los siguientes términos:

Uno. El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la presente Ley.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a. Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b. Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

- c. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d. Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- f. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- g. Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- h. Tráfico y seguridad vial, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- i. Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- j. Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- k. Protección de la salubridad pública.
- l. Cementerios y actividades funerarias.
- m. Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- n. Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- o. Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- p. Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- q. Promoción de las actividades de participación ciudadana.

r. Promoción de actividades para la prevención y atención de violencias machistas.

s. Fomento del empleo y formación ocupacional.

3. Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2."

Dos. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

"1. La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras entidades locales podrán delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana. La disposición o el acuerdo de delegación debe determinar el alcance, contenido, condiciones, y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta transfiera.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

3. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del municipio. Los actos del municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

4. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el municipio interesado.

5. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

6. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

7. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas."

Tres. El artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda redactado como sigue:

"Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, el empleo, la igualdad de género, prevención y atención de violencias machistas, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente."

Cuatro. Los apartados 2 y 3 del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan redactados como sigue:

"2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

- a) Gestión por la propia entidad local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

Disposición adicional primera.

A efectos de la aplicación del título relativo a los gastos de personal incluido en la Ley General de Presupuestos, serán considerados como servicios esenciales los siguientes:

a) Los recogidos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

b) Los que se definan como tales mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Ésta podrá recabar, en función de la materia que se trate, cuantos informes sean necesarios para evaluar la esencialidad de dicho servicio.

Disposición adicional segunda.

El apartado cuatro del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, queda redactado como sigue:

"4. Si la entidad local hubiere cumplido en el ejercicio 2013, o en cualquiera de los ejercicios posteriores durante la vigencia del Plan de Ajuste, con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y su período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con la metodología básica establecida, no excede del plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, podrá formalizar la nueva operación. Si la entidad local cancela totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a proveedores quedará sin vigencia el plan de ajuste aprobado y que posibilitó su concertación. Si no se cancelaran totalmente dichos préstamos los planes de ajuste mantendrán su vigencia y el procedimiento de seguimiento de su ejecución al que estuvieren sujetos."

#### Disposición transitoria primera.

1. A los municipios que hayan sido fusionados al amparo del apartado cinco del artículo uno de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local les serán de aplicación, durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las siguientes condiciones:

a) El coeficiente de ponderación que resulte de aplicación de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementará en 0,10.

b) El esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda en ningún caso podrá ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

c) Su financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo con el artículo 124.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) De la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores no podrá derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Se sumarán los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, actualizadas en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2004, así como la compensación adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en cada ejercicio respecto a 2006.

f) Queda dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el artículo 26 que le corresponda por razón de su aumento poblacional.

g) Durante, al menos, los cinco primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendrá preferencia en la asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia. Este plazo podrá prorrogarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes, en colaboración con la Comunidad Autónoma, coordinarán y supervisarán la integración de los servicios



resultantes del proceso de fusión durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

#### Disposición transitoria segunda.

Sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica y hasta la aprobación de una nueva normativa estatal que regule la distribución de competencias propias de las Diputaciones respecto de los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, las Diputaciones podrán acordar con dichos municipios la continuidad de la prestación de los servicios de:

- a) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- b) La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- c) El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios de su provincia. Cuando la Diputación detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

#### Disposición transitoria tercera.

Los procedimientos de extinción total o parcial de deudas iniciados al amparo del artículo 109.2 de la Ley de Bases del Régimen Local en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, podrán concluir su trámite mediante la vía de compensación.

#### Disposición transitoria cuarta.

Aquellos procedimientos sancionadores ya iniciados por las autoridades de las Asambleas de Ceuta y Melilla que hubieran sido regulados en los reglamentos aprobados al amparo del apartado 3 de la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, seguirán el trámite establecido reglamentariamente hasta la resolución definitiva de los mismos. Las disposiciones establecidas en dichos reglamentos que supongan una confrontación con lo establecido en la presente Ley quedarán sin efecto desde el momento de entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria quinta.

Deberán adaptarse al nuevo reparto competencial todos aquellos convenios, acuerdos, planes de evaluación y reestructuración de servicios o cualquier otro instrumento normativo que, como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, se hayan ratificado tras la entrada en vigor de dicha Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

De forma expresa quedan derogadas la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición final primera.

Las disposiciones incluidas en las leyes, decretos y otra normativa que hubieran sido modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de sostenibilidad y racionalización de la administración local, volverán a estar vigentes conforme a la redacción que tenían previamente a la entrada en vigor de dicha Ley, salvo aquellos artículos de aquellas disposiciones de leyes, decretos y otra normativa que hubiesen sufrido modificaciones posteriores a la Ley 27/2013. En dichos supuestos, el texto en vigor se corresponderá con el otorgado por esas modificaciones posteriores.

Disposición final segunda.

Esta Ley se dicta al amparo de los títulos competenciales recogidos en los apartados 13, 14 y 18 del artículo 149.1 de la Constitución.

Disposición final tercera.

En el plazo de nueve meses a contar desde la aprobación de la presente Ley, el Gobierno del Estado trabajará para tomar las medidas necesarias para:

Ordenar las bases del régimen local, adaptando la normativa a nueva realidad municipal, donde se rediseñen las competencias de los entes locales, se fomente una prestación más cercana de los servicios públicos y se modernicen los sistemas de gestión y organización, se hagan más participativas las tomas de decisiones teniendo en cuenta a la ciudadanía, y donde se transversalicen el bien común, los derechos fundamentales, la igualdad de género y el respeto a la diversidad, con el objetivo de generar espacios de convivencia locales más respetuosos con el medioambiente, y tendentes a la convergencia económica y social.

Regular la financiación y las haciendas locales, dotando de mayor autonomía fiscal y financiera a los municipios, se clarifiquen las asignaciones presupuestarias que, desde las distintas administraciones, deben asignarse a las entidades locales para la correcta financiación de sus competencias y para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos; diseñando nuevas competencias fiscales coordinando las actividades de recaudación con otras administraciones, que contemplen la derogación de la actual "regla de gasto" y afronte con equidad y eficacia social las nuevas formas de actividad económica como los servicios de interés general, las telecomunicaciones o la transición hacia nuevas formas de suministro energético.

Para todo ello, el Gobierno deberá iniciar un proceso en el que participen las entidades locales a través de sus órganos de gobierno y más allá de las instituciones municipales se involucre también a la ciudadanía, a expertos, a las asociaciones de vecinos y al conjunto de la sociedad civil.

Disposición final cuarta.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que se ha remitido a todos los Municipios de España esta moción y que ella deriva de una propuesta parlamentaria que ha presentado el Grupo Unidos-Podemos.-----

Que hablar aquí del Sr. Montoro es habitual y que muchos de nuestros problemas han sido por esa Ley, la línea política marcada por el Sr. Rajoy y el Sr. Montoro.-----

Que lo que se pretende es reconducir el consenso anterior al 2013, que es cuando entró en vigor esa Ley. Cree que el Partido Popular no modificará la Ley, que establece un sistema que vacía de contenido buena parte de la responsabilidad como Ayuntamiento.-----

Concluye indicando que la moción que presenta tiene caracteres similares a otras que se han aprobado en Ayuntamientos.-----

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para anunciar que su Grupo votará en contra de la moción. Que, respecto a la intervención del Sr. Langa, da a entender que todo lo que hace el Partido Popular está mal hecho, que todas las Leyes son inconstitucionales y que nos ha amargado la vida a todos, pero se va a tener otra vez al Sr. Rajoy como Presidente de Gobierno. Que si se ha podido hacer estas Leyes es porque el Partido Popular ha ganado las elecciones y en democracia se tiene que respetar.-----

Que a partir del sábado se tendrán que realizar grandes pactos y cómo van a votar a una Ley que en su día tenía toda su vigencia porque venía una crisis económica muy importante y había que intentar racionalizar los recursos públicos.

D. Jorge García Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra para anunciar que el Equipo de Gobierno votará a favor de la moción y que a pesar de que el próximo sábado habrá un nuevo gobierno presidido por el Partido Popular, desde el Grupo Municipal Socialista, a nivel local, intentarán seguir trabajando por los vecinos.-----

D. Oscar Langa Sáez (GMM-Som la Vall), en turno de réplica toma la palabra para recordar que hay dos Sentencias de Tribunal Constitucional donde dice que esta ley “Montoro”, se había pasado un poco. Que habían invadido las competencias municipales y que no se había respetado la Constitución.-----

Que respeta mucho a los votantes del Partido Popular, que es la primera fuerza política, pero cree que los dirigentes del Partido Popular no respetan a sus propios votantes.-----

Concluye su intervención, pidiendo al Grupo Municipal Popular que vote a favor de la moción.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 12 votos a favor, 7 en contra (GMP) y 1 abstención (GMM-Ciudadanos), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

5.14 Moción del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos para la obtención de la certificación energética de todos los edificios públicos y mejora de la eficiencia energética de dichos edificios.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"Al plantear esta iniciativa tenemos en cuenta que la Certificación Energética de los Edificios es una exigencia derivada de la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre.-----

También es de interés la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, relativa a la eficiencia energética de los edificios. Ambas directivas se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, tanto de nueva construcción, como existentes. El real decreto entró en vigor el 14 de abril de 2013.-----

Este certificado, con una validez de diez años, evalúa la eficiencia energética del inmueble (edificio entero o parte del mismo), tanto en términos de consumo de energía como de emisiones de CO<sub>2</sub>, otorgándole una calificación con una letra que variará de la A –para los energéticamente más eficientes- a la G – para los menos eficientes- para consumo de energía primaria, y otra letra para emisiones de CO<sub>2</sub>.-----

Además de la información objetiva sobre sus características energéticas, el certificado deberá incluir recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética del inmueble. El objetivo de la medida es fomentar el ahorro y la eficiencia. Por otro lado, y como su propio nombre indica, el citado RD 235/2013 establece el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.-----

Somos plenamente conscientes que tenemos una importante labor por hacer, sin ir más lejos, el propio edificio del Ayuntamiento o las Casas de los Maestros, tienen importantes deficiencias energéticas que deberían ser subsanadas. Por otra parte, las administraciones públicas debemos dar ejemplo con nuestras actuaciones. Por lo tanto, desde Ciudadanos consideramos que para evitar una mala asignación de los recursos públicos, es muy importante analizar la relación entre coste y beneficio y alcanzar la calificación energética más eficiente.

El objetivo de esta propuesta no debe ser sólo disponer de las certificación energética de cada uno de los edificios, sino más bien detectar el estado de nuestros edificios desde el punto de vista de la eficiencia energética, para convertirlos mediante actuaciones futuras en edificios más eficientes, consiguiendo un menor impacto medioambiental y reduciendo los costes asociados al ineficaz consumo energético.-----

Solamente como un par de ejemplos de ahorro energético y eficiencia, proponemos la implantación de tecnología LED (Light Emitting Diode) en la red de alumbrado público, así como actuaciones orientadas a mejorar la envolvente de los edificios, es decir, a disminuir las pérdidas térmicas en invierno y a reducir la exposición solar excesiva en los meses de verano.-----

Por todo ello, a propuesta del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Realizar la certificación de la eficiencia energética de cada uno de los edificios municipales, tanto de los nuevos como de los antiguos.-----

Segundo.- A la vista de los resultados obtenidos, establecer planes de actuación y realizar los proyectos necesarios para conseguir que todos los edificios municipales alcancen una calificación energética de tipo A, B o C. Con este fin, para cada edificio se incluirá un informe donde se establezcan la relación coste-beneficio que justifique esa actuación.-----

Tercero.- La implantación de la tecnología LED (Light Emitting Diode) en la red de alumbrado público." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Manuel Hernández Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Ciudadans, toma la palabra para señalar que la moción de presenta plantea una medida que puede beneficiar a todos.-----

Pide que la moción sea aprobada por unanimidad y que sea el motor para que se ponga en marcha en todos los edificios municipales.-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para señalar que está de acuerdo con la moción y que votará a favor.-----

D<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para proponer al Sr. Hernández modificar algún punto de la moción. Cree que la variación no altera el espíritu de la misma.

Que respecto al punto primero del acuerdo, se debería especificar que la realización de la certificación sea efectuada por los servicios técnicos municipales.-----

Que en el segundo punto del acuerdo, se pide lo mismo, que sean los servicios técnicos municipales los que establezcan los planes de actuación.-----

Que, sobre el punto tercero del acuerdo, referido a la implantación de la tecnología LED, que antes de eso se pueda realizar un estudio previo sobre la conveniencia o no en todos sus ámbitos y aspectos del alumbrado LED respecto al alumbrado público municipal.-----

D<sup>a</sup>. Francesca Bartolomé Palasí, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra para señalar que desde el Equipo de Gobierno se va a apoyar la moción porque lo que propone les da la razón; ya que da soporte al trabajo que se está haciendo desde el Área de la Ciudad Sostenible, que es muy importante en materia de eficiencia energética.-----

Que, respecto al tercer punto de la propuesta de la moción, recuerda que había un Pliego de Condiciones que regulaba el alumbrado público y que ahora está caducado. Que se está redactando un nuevo Pliego de Condiciones adaptado a la normativa europea y previendo la tecnología LED para todo el pueblo.-----

Que se está realizando una auditoría previa y que hace dos semanas se ha pedido presupuesto para poder tener esos certificados de eficiencia energética. Que los técnicos de la oficina municipal han pedido una auditoría externa, ya que el trabajo es muy complejo. Que la auditoría se realizará en el 2016 y a partir de ahí se establecerá unos planes de actuación a corto, medio y largo plazo.-----

D. Manuel Hernández Gómez (GMM-Ciudadans), en turno de réplica toma la palabra para señalar que no sabe si los técnicos municipales están o no validados para hacer ese trabajo. Que si no lo están, se debería de realizar de forma externa.-----

D<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera (GMP), en turno réplica insiste que deben ser los técnicos municipales los que hagan un estudio de cada uno de los elementos de los edificios para valorar la posibilidad de efectuar los certificados de eficiencia energética. Que para llegar a un nivel “G”, no merece la pena realizar ese gasto.---

Que la propuesta de que se realice el trabajo a través de los técnicos municipales es para ahorrarnos el coste de la auditoría externa.-----

D<sup>a</sup>. Francesca Bartolomé Palasí (GMS), en turno de réplica toma la palabra para señalar que sigue los criterios de los técnicos municipales de que sea una auditoría externa. Que no se trata de ahorrar sino que sólo hay un técnico en la Oficina Técnica para llevar el tema de la luz. Que, por lo tanto, no afecta lo propuesto por la Portavoz del Grupo Municipal Popular.-----



Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 13 votos a favor y 7 abstenciones (GMP), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

#### 5.15 Moción del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos sobre la reindustrialización de la Comunidad Valenciana.

Por parte del Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura de la moción que para su aprobación, en su caso, se presenta a la consideración de los Sres./as Concejales/as que constituyen el Consistorio Municipal, que, reproducida literalmente dice como sigue: -----

"La Comunitat Valenciana es una región llena de talento que goza de una situación geoestratégica envidiable, lo que la convierte en un lugar ideal para el desarrollo de la industria.-----

Los puertos de Valencia, Sagunto, Gandía, Alicante y Castellón aportan a la Comunitat una red portuaria excepcional. Somos el lugar de entrada preferente de mercancías provenientes de Asia, gozando de una conectividad extraordinaria. A la Comunitat llegan los llamados "megabuques" que transportan mercancías de los cinco continentes. Además, contamos con una red destacada de conexiones con el resto de los puertos del Mediterráneo y de Europa, lo que supone tanto un valor añadido para la exportación de los productos acabados como para la importación de materias primas.-----

Esta enorme ventaja competitiva se ha logrado pese a la carencia del Corredor Mediterráneo, una infraestructura que la Comunitat necesita de manera urgente si queremos desarrollar nuestro gran potencial a nivel comercial e industrial.-----

Frente a esta carencia logística, los valencianos hemos aprovechado un especial talento que nos convierte en una sociedad emprendedora, comercial y capaz de alcanzar y superar nuevas metas. Disfrutamos de una enorme fortaleza en nuestras universidades de reconocido prestigio internacional, así como en una red de institutos tecnológicos del mayor nivel. La lista de virtudes humanas, logísticas y geoestratégicas enmarcan una Comunitat Valenciana plagada de cualidades, una imagen que no se ha sabido transmitir con éxito a los inversores extranjeros que han querido implantar su industria en nuestra tierra.-----

La Comunitat ha carecido siempre de una estrategia industrial clara que le permitiera un desarrollo del sector y un aprovechamiento correcto de todas las ventajas que a este nivel encierra. Un cuaderno de venta que poder mostrar a las industrias interesadas en invertir en la Comunitat Valenciana facilitaría la instalación de centros de producción en nuestra región.-----

Las grandes empresas poseen la virtud de producir un efecto locomotora sobre la economía de una región, atrayendo mayores inversiones y generando empleo. La empresa Ford, por ejemplo, tiene una ratio de tres empleos generados por cada trabajador que opera en la factoría. Estos empleos indirectos han permitido la creación de empresas valencianas con centenares de trabajadores, creando a su vez numerosas pymes que han tenido la oportunidad de nacer y consolidarse al calor irradiado por la factoría instalada en Almussafes.-----

Los procesos de implantación en el extranjero de una multinacional son largos, excediendo habitualmente de los tres o cuatro años, por lo que debe afrontarse de una manera profesional y aprovechando la situación para operar un cambio de modelo productivo de forma gradual y sensata. Todos los partidos, en cada una de las administraciones, tenemos la obligación de dirigirnos hacia un objetivo común.-----

Es el momento de afrontar un cambio de estrategia que permita romper definitivamente la dinámica negativa en la economía de la Comunitat. Es necesario que se revitalice y potencie la industria si deseamos un futuro mejor para todos los valencianos. Y es que la realidad, en cuanto a los datos económicos, resulta desoladora. 2001 fue el último año en el que la aportación de la industria al PIB de la Comunitat superó el 20% y la primera estimación del INE para 2015 rebajaba el peso de la industria hasta el 16,9%. En términos absolutos, los actuales 17.170 millones de euros que aporta la industria valenciana al PIB están por debajo de lo que se registró en 2007 y 2008.-----

Los datos en la contabilidad regional reflejan que el número de horas de trabajo en la industria se encuentra a niveles mínimos de los últimos 15 años. En 2014 se trabajaron un 34,57% menos de horas en la industria manufacturera que en el año 2000.-----

Estos datos reflejan, por tanto, que el sector industrial valenciano es cada vez más productivo y eficiente aunque cada año sea menor. La atracción de locomotoras industriales a la Comunitat beneficiará el nutrido y talentoso tejido empresarial que tenemos, potenciándolo y ampliándolo de forma considerable.----

Por todo ello, a propuesta del Grupo Municipal Mixto-Ciudadanos, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda:-----

Primero.- Instar desde el Excelentísimo Ayuntamiento de La Vall d'Uixó a la Generalitat para que se realice un documento que recoja todas las ventajas competitivas que la Comunitat Valenciana puede ofrecer a un inversor extranjero para la instalación de un centro de producción.-----

Segundo.- Que el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó aporte el listado de las infraestructuras, así como de las empresas y servicios que, desde su término municipal, puedan ser susceptibles de ser proveedores de cada uno de los sectores industriales para que se incorpore al documento mencionado, a fin de que la Generalitat lo utilice para la captación de industrias que generen empleo directo e indirecto en la Comunitat. Dicho listado de potenciales proveedores deberá mantenerse actualizado anualmente." -----

Terminada la lectura, se inicia la votación señalada en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo apreciada por unanimidad la urgencia del asunto cumpliéndose, en consecuencia, el requisito del quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, exigido por el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiéndose proceder a continuación a conocer y debatir el fondo del asunto. -----

En el turno de intervenciones, D. Manuel Hernández Gómez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Ciudadans, toma la palabra para señalar que es una moción dirigida directamente al empleo, de poner en valor todos los aspectos ventajosos que tenemos frente a otras zonas de la Comunidad Valenciana.-----

D. Oscar Langa Sáez, en nombre y representación del Grupo Municipal Mixto-Som la Vall, toma la palabra para anunciar que no votará a favor de la moción, ya que tiene diferencias sustanciales de concepto respecto al desarrollo económico y a la industrialización.-----

No coincide en el análisis de que las grandes empresas son las que crean puestos de trabajo, cuando es el pequeño comercio o la pequeña industria, los que están creando esos puestos de trabajo. Que no quiere vender a las grandes multinacionales nuestro territorio, sino que habrá que conciliar una política económica con el medio ambiente.-----

Concluye proponiendo que se realice un monográfico para hablar del empleo y de las condiciones económicas de nuestra Comarca para que se puedan crear puestos de trabajo y que estos sean dignos.-----

D<sup>a</sup>. Gema Domínguez Vera, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, toma la palabra para señalar que su Grupo está convencido de las Administraciones Públicas deben de estar al servicio y crear las herramientas para impulsar la creación de riqueza y de puestos de trabajo. Que como el espíritu de la moción vaya encaminado hacia ello, anuncia que su Grupo apoyará la moción.-----

D. Jorge García Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista, toma la palabra para anunciar que el Equipo de Gobierno apoyará la moción por su espíritu positivo y porque la Vall d'Uixó todavía está en situación de emergencia social y crisis. Que hay que trabajar para crear empleo y que éste sea de la mejor calidad.-----

Concluido el turno de intervenciones, en votación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril y 106 y 107 del Reglamento Orgánico Municipal, por 19 votos a favor y 1 en contra (GMM-Som la Vall), se aprobó la moción transcrita al inicio del presente punto, en su mismo tenor literal y a cuyo efecto se da aquí por reproducida. -----

#### 18/16.6 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

6.1 D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Vicente-Ruiz Climent (GMP), toma la palabra para solicitar copia de los informes técnicos sobre el cumplimiento del Pliego de Condiciones por parte de la empresa SECOPSA.-----

Se dio por terminada la sesión siendo las veintiuna horas, tomándose notas para la redacción del borrador del acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico.-----

EL ALCALDESA

EL SECRETARIO

Tania Baños Martos

José Luis de la Torre Martín